

**LA CONTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y LA ESTADÍSTICA
EMPRESARIAL EN ESPAÑA: LA REFORMA ADMINISTRATIVA DE
LA INDUSTRIA DEL SEGURO Y EL CRECIMIENTO DEL SECTOR A
PRINCIPIOS DEL SIGLO XX.
VERSIÓN PRELIMINAR**

31/07/2014

Grupo de Estudios Históricos sobre la empresa

Universidad de Granada

Leonardo Caruana, Luis González Ruiz, Gregorio Núñez

ISBN: 978-84-15873-54-9

Dep. Legal: GR 1591-2014

© Grupo de Estudios Históricos sobre la Empresa

Impresor: Godel S.L.

Palabras clave:

Industria del seguro - España - Historia; Historia de la Empresa - España; Historia de la Administración - España; estadísticas fiscales; estadísticas financieras.

Keywords:

Insurance Industry - Spain - History; Business History - Spain; History of the Administration - Spain; Administrative history; fiscal statistics; financial statistics.

JEL classification:

K2, N13, N2, N23, B24, N8

Resumen:

La Contribución de Utilidades y la estadística empresarial en España: La reforma administrativa de la industria del seguro y el crecimiento del sector a principios del siglo XX.

En este texto se avanza en el estudio de la reforma de la Administración pública española a finales del siglo XIX y principios de XX en términos generales y en más en particular en su incidencia sobre la industria del seguro. Las consecuencias de los cambios que entonces se produjeron fueron trascendentales y duraron muchísimos años, pues, se estableció un modelo riguroso de intervención pública, cambió la gestión de las entidades de seguros y la industria creció y se diversificó vigorosamente. En dicho contexto las empresas de seguros en España se multiplicaron un poco por todas partes. Un proceso poco conocido ya que no disponemos de un censo completo de tales sociedades en una etapa decisiva de la historia económica y empresarial de España. A rellenar ese hueco se dirigen las páginas que siguen y, muy en particular, la tabla 3 y el apéndice, unos documentos aún en proceso de elaboración para cuya conclusión inminente solicitamos la cooperación de los colegas interesados.

Abstract:

Profit Tax and Business Statistics in Spain: Administrative Reform of Insurance and the Growth of the Sector during the Early Twentieth Century.

This paper analyses the reform of the Spanish Public Administration at the end of the 19th century and the first decade of the 20th, specially its impact on the insurance industry. Crucial changes took place those years whose influence lasted for decades; this included a rigorous model of public intervention. This made big administrative changes for insurance companies that grow and diversify strongly and extended widely in Spain. A process that is not well know because of the lacking of an exhaustive registration including all the companies during this crucial moment in the economic and business history of Spain. To fill up this gap we offer the following pages and specially the table three and the appendix; two documents whose definitive version will soon appear. To do this we ask, for the elaboration of the last classification, the cooperation of the colleagues that may be interested in the task.

1. Introducción.

Es bien conocido que ya desde la Edad media los comerciantes y notarios redactaron pólizas de seguros¹ y que, como escribió Carande, la «historia del contrato de seguro marítimo abarca las páginas más turbias de la contratación mercantil»². Con el tiempo y la práctica comercial se perfeccionó la comercialización y la gestión del seguro lo que, en España, encuentra ejemplos paradigmáticos en las Ordenanzas del Consulado de Bilbao de 1737, cuya tradición se puede apreciar después en los Códigos de Comercio de 1829 y 1885. Eso sí, hubo que esperar a finales del siglo XIX para que la Administración pública se interesara específicamente en el sector del seguro, que iba adquiriendo peso y personalidad diferenciada dentro del universo mercantil. Ese interés comenzó a plasmarse en distintas disposiciones y leyes que son el objeto de estas páginas y dieron paso a la reforma administrativa de la industria moderna del seguro, que podemos datar a finales del siglo XIX y principios del siglo XX.

En lo que a la moderna bibliografía se refiere, una primera aproximación al tema, de la pluma de un autor americano, se remonta a 1972; un texto que llama la atención sobre un terreno importante, pero hasta el momento descuidado, de la historiografía económica y empresarial de España.³

¹ La póliza más antigua conocida es de 1347, se aseguraba la mercancía de un barco entre Génova y Mallorca. v. (Hendriks 1852)

² Carande 1965, p. 409.

³ (Greene 1972). Pocos años después Rubio y colaboradores intentaron una primera aproximación al sector, v. (Rubio et al. 1977).

Por lo general las investigaciones que se han realizado sobre historia de los seguros en España han versado sobre aspectos jurídico-institucionales y sólo en menor medida sobre la historia económica.⁴ Durante los años 1980 el periodista Manuel Maestro realizó y publicó varios estudios sobre los siglos XVIII y XIX.⁵ En este último terreno son de destacar los estudios de la actividad aseguradora en las edades Medieval y Moderna de Carande, García Sanz y Ferrer,⁶ Bernal⁷ y Casado⁸. Sobre el siglo XIX destacan los trabajos de Manuel Maestro, Esperanza Frax y María Jesús Matilla, Jerònia Pons y Manuel Reina fundamentalmente, además del reciente trabajo que incluye investigación original y un avanzado proceso de síntesis y que fue dirigido por Gabriel Tortella con la colaboración de José Luis García Ruiz, Alberto Manzano, Jerònia Pons y Leonardo Caruana, uno de los autores de estas páginas.⁹

Por el lado académico Frax y Matilla abrieron la investigación histórica de la etapa Contemporánea en 1996 con un estudio sobre los seguros en la España liberal entre 1830 y 1934.¹⁰ Manuel Reina realizó su tesis doctoral prácticamente sobre el mismo periodo y Jerònia Pons ha enlazado en el estudio del sector las Edades Moderna y Contemporánea.¹¹ Con tales antecedentes llegamos a la primera obra de síntesis sobre la historia del seguro en España ya mencionada, publicada por la Fundación Mapfre bajo la dirección de Gabriel Tortella, sin duda un paso fundamental en el conocimiento del sector. Con todo nos falta un análisis económico de la

⁴ v. (Entrala Fernandez 1971)

⁵ (Maestro 1993)

⁶ (Garcia Sanz and Ferrer Mallol 1983)

⁷ (Bernal 1994) y (Bernal)

⁸ (Casado Alonso 1999)

⁹ v. (Tortella Casares et al. 2014)

¹⁰ (Matilla Quiza and Frax Rosales 1996)

¹¹ Entre sus múltiples publicaciones sobre la historia de los seguros en España, recordemos (Pons Pons 1998), (Pons Pons 2003), (Pons Pons 2008), (Pons Pons 2009) y (Pons Pons 2012).

Administración de la industria del seguro, que ejerció una importante labor a la hora de modernizar el sector a finales del siglo XIX.

El contexto histórico es muy significativo y entronca con la conflictiva y difícil, aunque sostenida, construcción de la España liberal. Una evolución tal vez más positiva de lo que solía decirse y que probablemente fue más apreciada por los visitantes extranjeros que por los intelectuales y políticos españoles del momento. Sin ir más lejos, en 1904, el abogado y periodista parisino Joseph Berge escribió que

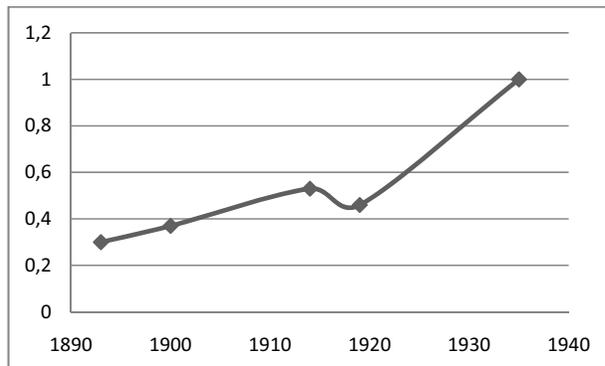
«le relevelement économique [de l'Espagne] auquel nous assistions ne date pas, sans doute, des derniers coups de feu échangés autour de Manille; il y a plus de vingt ans que l'Espagne rattrape le terrain perdu. Mais pour atteindre un résultat décisif, pour couronner enfin de succès les efforts si vigoureux auxquels la France avait pris une si grande part, ne fallait-il pas mettre un terme à cet exode continuel vers le colonies, de tout ce qui constituait en capitaux et en hommes la richesse, la vigueur, l'activité, l'avenir même de la nation espagnole?»¹²

Los aún escasos datos aquí disponibles corroboran esta opinión e incluso la refuerzan en relación a las décadas entonces a venir. Como vemos en el Gráfico 1 no sólo la industria del seguro creció vigorosamente en España desde finales del siglo XIX, sino que lo hizo con aceleración creciente, salvo los críticos momentos de la segunda década, hasta la guerra civil. Y no sólo en términos absolutos sino también en términos relativos a su participación en el PIB. La etapa que nosotros consideramos se incluye, pues, en una tendencia muy favorable en el doble sentido del crecimiento del sector y de la modernización estructural de la economía en su conjunto.

¹² (Berge 1904), p. 5.

Gráfico 1.

Porcentaje de primas de seguros sobre el PIB 1893-1935



Fuente: Rubio y colaboradores (1997) y Matilla y Frax (1996)

A la postre, como es bien sabido, tras el Desastre de 1898, la economía española tomó al fin un derrotero muy positivo¹³ y la industria del seguro en ella no fue una excepción. El sector del seguro incrementó su actividad en sintonía con el crecimiento y la modernización de la economía española. En dicho contexto la Administración pública reconoció en 1888 la singularidad del sector de seguros, especialmente el seguro de vida, y le asignó un epígrafe diferenciado en la contribución industrial. Ese fue el comienzo de un proceso reglamentario que gradualmente definió mejor las cargas fiscales y las obligaciones complementarias de los agentes del mercado de seguros hasta su completa definición moderna, entre 1908 y 1912. Fue entonces cuando en una Ley de 14 mayo de 1908 de Registro e Inspección de Empresas de Seguros y sus Reglamentos, el provisional de 1908 y el definitivo de 1912, se abordó la problemática administrativa y fiscal del sector. Estamos ante la primera ley específica para dicho ramo que Esperanza Frax ha calificado recientemente como Ley General de Seguros y que estuvo vigente durante muchas décadas.¹⁴ Tal vez la crisis financiera internacional de 1907 animó su promulgación, pues las entidades

¹³ v. (Tortella Casares and Núñez 2011). (Carreras de Odriozola and Tafunell Sambola 2004) p. 198.

¹⁴ (Frax Rosales 2008).

de capital extranjero colocaron «cuantiosas reservas en el exterior»¹⁵. Esperanza Frax y María Jesús Matilla calificaron a la Ley de 1908 como un sistema de «fuerte control» bajo la égida del Ministerio de Fomento y, para gestionarlo, se crearon pronto los cuerpos técnicos pericial de seguros e inspectores-visitadores, así como los Auxiliares de los dos anteriores¹⁶. Por su parte, Jerònia Pons subraya la reacción negativa frente a la reforma de las sociedades extranjeras, especialmente contra la imposición, establecida en el artº 20, de que las reservas matemáticas por los seguros de vida y las correspondientes a los riesgos en curso tenían que estar domiciliadas en España, aparte de otras condiciones técnicas.¹⁷ El artº 97 reglamentó específicamente a las entidades extranjeras y les impuso una cuenta especial de pérdidas y ganancias separada referente a su negocio en España y, en consecuencia, les exigió calcular las reservas y provisiones correspondientes de forma independiente. El tema de las reservas de las sociedades de seguros, su cálculo y gestión, representan uno de los puntos centrales y más apasionantes del estudio de la industria del seguro.¹⁸ Por

¹⁵ v. (Tortella Casares et al. 2014), p. 138 y (Maestro 1993), p. 43.

¹⁶ Frax (1996), p. 189. (Ministerio de Fomento (España) and González Besada 1908b).

¹⁷ De ellas al menos un cincuenta por ciento debía estar depositado en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos (v. artículo 17); dicha «reserva estará representada por metálico, valores industriales y comerciales, españoles o extranjeros, de los incluidos en una lista».

¹⁸ Especialmente en el subsector del seguro de vida las reservas matemáticas son clave para que la solvencia y estabilidad a largo plazo de las entidades aseguradoras. Dichas, reservas, y las provisiones correspondientes, «reflejan el valor cierto o estimado de las obligaciones contraídas por razón de los contratos de seguros y de reaseguros suscritos, así como el de los gastos relacionados con el cumplimiento de dichas obligaciones». Obvio es que el pasivo de las entidades que precisa invertirse con suficiente liquidez, rentabilidad y con el menor riesgo posible. Por este motivo la Ley determina los «activos aptos, con arreglo a los principios de congruencia, rentabilidad, seguridad, liquidez, dispersión y diversificación». Para el cálculo de las provisiones se tiene presente las primas no consumidas, las provisiones de riesgo en curso y un cálculo diferenciado para los seguros de vida. «A primas vitalicias. El pago de las primas se mantiene hasta el fallecimiento del asegurado. A primas temporales. Las primas correspondientes se satisfacen durante un periodo de tiempo determinado». Las tablas de sobrevivencia que las Compañías de seguros de vida utilizaban como base de cálculo de sus reservas matemáticas eran la tabla del rentista francesa o la de diecisiete

último, la Ley incluye un capítulo especial de gran interés en el que regula la provisión de prestaciones que denomina «de estabilización», que tiene carácter acumulativo para garantizar la solvencia técnica de cada ramo.

Al comenzar el siglo XX la penetración de las aseguradoras extranjeras en el mercado español era muy importante¹⁹ y, lógicamente, las reservas en garantía por el negocio realizado en España eran gestionadas por las sociedades matrices en sus sedes centrales con entera libertad; obviamente invertían sus provisiones en los mercados bursátiles más avanzados y eficientes de la época y en los más rentables de cada momento, en su mayor parte fuera de España. La historiografía actual subraya una supuesta reducción ulterior de la presencia extranjera en la industria española del seguro, un proceso común a otros sectores y que se atribuye al final del largo periodo de globalización que duró hasta varias décadas después de terminada la segunda.²⁰ Un modelo de nacionalismo excluyente que irrumpió con inusitada fuerza en todos los países y cuyo efecto en España fue tal que redujo la penetración extranjera en el ramo de vida hasta solo el 35% en 1935, prácticamente la mitad en tan solo veinte años.²¹

compañías británicas -los datos utilizados por el gobierno británico- la de Carlisle (considerada la primera tabla de mortalidad específica del Reino Unido desde finales del XVIII) y la experiencia americana. Estas precisan un mayor volumen de reservas matemáticas; en consecuencia «recoge el importe de los beneficios devengados en favor de los tomadores, asegurados o beneficiarios y el de las primas que proceda restituir a los tomadores o asegurados, en su caso, en virtud del comportamiento experimentado por el riesgo asegurado, en tanto no hayan sido asignados individualmente a cada uno de aquellos». v. (Fundación MAPFRE). Todo esto hace de las sociedades de seguros un agente central en el proceso de modernización y expansión de los modernos mercados de valores; v. (Núñez Romero-Balmas 2009). Sobre los seguros en general v. (Borsheid and Haueter 1912).

¹⁹ Con los datos de 1912 se sabe que las compañías extranjeras controlaban el sesenta y cinco por ciento de las primas. Sobre los mercados internacionales de valores a principios del siglo XX y su evolución a largo plazo v. (Michie 2006).

²⁰ v. (Pons Pons 2008), pp. 87-114.

²¹ v. (Pons Pons 2003), pp. 337-358

Por nuestra parte subrayaremos que, aparte del nacionalismo emergente, hubo razones de índole simplemente técnico-mercantil que orientaron la intervención administrativa en la industria del seguro a lo largo del siglo XX y no sólo en España, sino en los países más avanzados del mundo. Por ejemplo, adelantos teórico-contables, mejores definiciones de conceptos legales y técnicos y métodos más rigurosos y efectivos de control, de interés fiscal y propiamente empresarial. El perfeccionamiento de los mercados financieros es un proceso a todas luces paralelo a la modernización administrativa y empresarial de la industria del seguro, entre otras varias.²² En realidad, la oposición más o menos sistemática de las sociedades afectadas por la intervención debe ser considerada como un aspecto bastante normal en el juego inacabable de los diferentes agentes económicos en la frontera siempre cambiante entre lo público y lo privado.

2. Fiscalidad y seguros en la historia administrativa española.

La primera década del siglo XX en España representa un momento apasionante en muchos aspectos, y muy especialmente en lo referente a la historia administrativa de nuestro país, en proceso de modernización. La Administración pública asumió nuevas competencias y reformó seriamente la gestión de otras muchas. Se gestaron entonces y se llevaron a la práctica reformas que cambiaron radicalmente la manera de actuar pública y privada. Una etapa, pues, fundamental para la historia de España, tanto de la Administración como de la empresa.²³

²² v. (Núñez Romero-Balmas 2009). En términos sistémicos asistimos a un proceso que podemos calificar como "coevolución" de ambos procesos contemporáneos.

²³ v. (Núñez Romero-Balmas 2009)

Entre otras varias, dos de tales reformas son de especial interés para nosotros en este momento. La primera es la implantación por el Gobierno Silvela (1899-1900) de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria el 27 de marzo de 1900,²⁴ seguida, apenas una semana después, por el subsiguiente Reglamento (provisional) de administración y cobranza²⁵.

La segunda, la regulación legal y administrativa de la industria del seguro por medio de una ley del «gobierno largo» de Maura (1907-1909) de 14 de marzo de 1908,²⁶ y su correspondiente reglamento provisional.²⁷ Dicha reforma reguló con detalle la intervención pública en la industria del seguro y estableció la inscripción en un registro especial de todas las sociedades del sector, nacionales y extranjeras; dichas normas, que estipularon detalladamente las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas que debían cumplir dichas empresas para ser legalizadas, rigieron la industria del seguro en España durante muchas décadas. Como en tantos otros casos parecidos en aquella época, la Ley de 1908 fue presentada con unas pretensiones aparentemente modestas pero respondía en realidad a una práctica administrativa y empresarial bastante avanzada y contenía suficientes disposiciones como para conferirle un papel central y duradero

²⁴ (Ministerio de Hacienda (España) and Fernandez Villaverde 1900)

²⁵ (Ministerio de Hacienda (España) and Fernandez de Villaverde 1900b). El impuesto fue ligeramente reformado en 1907 con recargos generalizados y reasignación de sujetos pasivos de un impuesto a otro, v. (Ministerio de Hacienda (España) and Osma 1907).

²⁶ (Ministerio de Fomento (España) and González Besada 1908a). Ya con antelación a 1908 Augusto Gonzalez Besada había sido Subsecretario de Hacienda y Ministro del Ramo en gobiernos conservadores. Así mismo había ocupado las carteras de Gobernación y de Fomento antes de la etapa como ministro de Hacienda a que nos referimos a que nos estamos refiriendo, directamente relacionadas ambas con el sector de los seguros y su administración. Sobre el personaje v. (Vallejo Pousada 2000)

²⁷ (Ministerio de Fomento (España) and González Besada 1908b)

en la regulación del sector.²⁸ El nuevo modelo administrativo de 1908 fue aplicado durante varios años, recogió numerosas quejas de los interesados y fue finalmente consolidado, cuatro años después, por el Gabinete liberal de Canalejas en el reglamento definitivo, que lo sustituyó.²⁹

Conviene traer a cuenta otra reforma de gran interés para los seguros y que contextualiza bien el momento que estamos describiendo. Promulgada por el mismo gobierno Silvela que reformó la tributación de utilidades: la Ley de accidentes de trabajo de 30 de enero de 1900 y su correspondiente Reglamento. Este último permitió contratar seguros privados de accidentes laborales con sociedades que hubieran sido autorizadas para «sustituir al patrono en las obligaciones determinadas por la ley».³⁰ Por su propia materia, esta norma tuvo un peso notable en la industria del seguro en España y, por ende, en la configuración de la práctica administrativa y las técnicas de intervención, atribuidas al Ministerio de Gobernación, que fueron sistematizadas y generalizadas por la ley de 1908, bajo el control del Ministerio de Fomento. Tras su promulgación, el interés de los agentes privados interesados en cubrir el ramo emergente de los accidentes de trabajo fue vivo y la práctica administrativa resultó diligente, de modo que, en poco más de un año, fueron tramitadas las autorizaciones de las primeras sociedades del ramo, que figuran en la *Gaceta* en una lista de sociedades autorizadas conforme a los dictados de la nueva ley.³¹

²⁸ El caso es parecido a la legislación de emigración, un terreno que había venido gobernado durante más de cincuenta años por una simple Real orden circular. v. (Núñez and González Ruiz 2010)

²⁹ (Ministerio de Fomento (España) and Gasset 1912)

³⁰ (Ministerio de la Gobernación (España) and Dato 1900a). Pocos días antes de cesar como Ministro de Gobernación Dato reglamentó la intervención de las aseguradoras privadas en el terreno de los accidentes laborales, v. (Ministerio de la Gobernación (España) and Dato 1900b). Los legisladores se ocuparon expresamente del ajuste de los contratos preexistentes a la nueva legislación.

³¹ La iniciativa no quedó desaprovechada por mucho tiempo. Ya en 1 de Enero de 1901 la Subsecretaría del Ministerio de Gobernación publicó la primera lista conocida de

Otras varias ramas de la Administración y sucesivas reformas contribuyeron también directamente a orientar e indirectamente a realimentar el desarrollo de la industria del seguro. Por ejemplo, la ya mencionada ley de accidentes de trabajo que, al aceptar las hipotecas como garantía de los depósitos obligatorios, impuso dos condiciones importantes: la primera, que se tratara de inmuebles urbanos en renta, y la segunda que esos inmuebles estuvieran asegurados de incendios.³² Y recordemos otros ramos relevantes que no trataremos aquí pero que ejemplifican ese aspecto de la intervención administrativa en la industria del seguro como la legislación de reemplazo del Ejército (quintas), la de emigración (seguros de emigración)³³, ferrocarriles y tráfico por carretera (accidentes de tráfico), pensiones (Instituto Nacional de Previsión) y muchas otras que contribuyeron a impulsar tanto el crecimiento y diversificación de la industria del seguro como a definir la práctica administrativa de la intervención en el sector para muchas décadas.

A los problemas técnicos el sector respondió inicialmente por medio de una aparente complejidad funcional dado que las empresas tendieron a especializarse por ramos de actividad. El número de «ramos», la variedad de los riesgos susceptibles de ser asegurados, era notable. Una enumeración

sociedades autorizadas conforme a la nueva ley. v. (Ministerio de la Gobernación (España). Subsecretaría 1901). La relación recoge cinco sociedades autorizadas durante el segundo semestre de 1900; se trataba del Banco Vitalicio de España (Barcelona), La Vasco Navarra (Pamplona), la Caja de Previsión y Socorro (Barcelona), La Foncière (Paris) y L'Esperance (Paris). En Agosto del año siguiente se autorizó, esta vez por Real orden, a la mutualidad de maestros albañiles La Previsión, de Madrid. Esta es la primera conocida de una larga serie de autorizaciones por R.O. que el Ministerio de Gobernación tramitó durante mucho tiempo. A finales de 1901 la lista incluía otras cinco sociedades más, L'Assicuratrice Italiana (Milán), La Preservatrice (Paris), Zurich (Zurich), Société Générale des Assurances Agricoles et Industrielles (Paris) y La Polar (Bilbao). Mientras tanto se había publicado también listas de sociedades que, simplemente, habían presentado la solicitud y la documentación reglamentaria y que estaban pendientes de resolución.

³² (Ministerio de la Gobernación (España) and Dato 1900b)

³³ Sobre la legislación de migraciones v. (Núñez and González Ruiz 2010)

en modo alguno exhaustiva incluye transporte y navegación, accidentes individuales y de trabajo, cosechas, pedrisco y muerte de ganado, cristales, incendios, robo, más adelante automóviles, responsabilidad civil, en su momento quintas, enfermedades y hasta entierros, además de las famosas rentas vitalicias, una modalidad fundamental en una sociedad en proceso de modernización económica y social. Las empresas privadas respondieron a dicha complejidad funcional diversificando su estructura empresarial y estableciendo en un principio, una especialización en sociedades diferentes, especializadas por ramos de actividad. Una especialización que, aunque duró mucho tiempo, se enfrentó a la postre con las economías de escala y la normalización administrativa, lo que condujo a fusiones de sociedades especializadas hasta configurar conglomerados polivalentes, susceptibles de operar en los segmentos más variados de la industria del seguro.

3. La Administración fiscal frente a las compañías de seguros.

3.1. Primer paso: las reformas de los años 1888-1893.

Tras la implantación de la Contribución Industrial y de Comercio en 1845 la industria de los seguros y muy en particular los seguros de vida en España quedaron en una especie de limbo administrativo-fiscal que con el tiempo resultó muy provechoso para las compañías del sector. Conforme a la norma general las sociedades anónimas tributaban con el diez por ciento de los beneficios distribuidos, pero las compañías de seguros mutuos quedaban exentas.³⁴ En un informe publicado en 1893 el Consejo de Estado puso blanco sobre negro que «a la sombra de este privilegio han querido los

³⁴ La reforma de 1882 de la Contribución industrial y de comercio los ignora por completo, tanto en lo referente a las sociedades como en lo tocante a los agentes a comisión, de los que precisa en cambio una larga lista de especialidades con tarifas diferenciadas. v. (Ministerio de Hacienda (España) and Camacho 1882).

poderosos organismos modernos de seguros sobre la vida disfrutar una inmunidad que no pudo otorgarles la mente del legislador».³⁵ La situación se había prolongado ya durante mucho tiempo y sólo en la Ley de presupuestos para 1888-89 se incluyó al fin expresamente como obligadas a contribuir por ese concepto a todas las sociedades que practicaran el seguro, en cualquiera de sus modalidades, tan pronto como distribuyeran beneficios a sus socios en cualquier forma, ya fuera directa o indirecta.³⁶ Reforma, al fin y al cabo, pero tardía, improvisada y técnicamente discutible, lo que puso de manifiesto -una vez más- tanto la complejidad técnico-contable de la industria del seguro como el criterio pragmático, acomodaticio y expeditivo con que operaban tan a menudo los legisladores españoles en materias referentes a la Hacienda pública. Un aspecto en particular generó considerable agitación: el establecimiento como hecho imponible del capital asegurado en las pólizas. Es lo que denominamos «el error de 1888». Lógicamente, la decisión legislativa de tasar el capital asegurado suscitó oposición inmediata de las compañías y de los técnicos del sector. Recordemos que, para las sociedades de seguros, el capital asegurado no es más que un valor imaginario, totalmente irrelevante para el sistema contable. En 1893 el criterio legislativo inicial fue reformado para tomar en adelante en consideración las primas a cobrar como indicador del hecho imponible, con el consiguiente ajuste al alza de las tarifas, cuatro veces superiores a las establecidas cuando se implantó la tributación por el capital asegurado.

Al ser el seguro un sector fuerte y tempranamente regulado por la Administración cabe pensar que los directivos de la Hacienda pública

³⁵ (Ministerio de Hacienda (España) and Gonzalez y Fernandez 1889).

³⁶ v. (Ministerio de Hacienda (España) and López Puigcerver 1888). A dicho efecto se estableció una tabla de contribuciones que, variando conforme al tamaño de la cartera de pólizas suscritas, representaba entre el 0,6 y el 0,4% del capital asegurado a fin de cada año. v. (Ministerio de Hacienda (España) and Gonzalez y Fernandez 1889).

confiaran en su propia capacidad de inspección y que el legislador pudiera aprovechar la relativa sencillez que proporcionaba el establecer una única variable de control para estimar la cifra total de negocios; una variable, por ende, susceptible de ser fácilmente revisada y cotejada con la información referente a los agentes comisionistas y que podía llegar hasta el extremo de poder comprobar, llegado el caso, todos y cada uno de los contratos de seguros celebrados por todos y cada uno de los beneficiarios.³⁷ En otras palabras, controlaron las primas, es decir, la cifra de ventas de cada empresa, tanto en términos agregados por medio de listados normalizados de presentación obligatoria como, cuando fuera necesario, individualizados. Pasar a estimar a partir de ello un beneficio tasable representaba un paso bien corto, tal vez demasiado.³⁸ En estas páginas explicamos cómo lo hicieron.

La tributación de las empresas de seguros podía parecer un asunto polémico y especialmente complicado a finales del siglo XIX a la vista de los antecedentes legales y políticos. Enfrentada el «error de 1888» la Dirección general de contribuciones (Manuel María del Valle) se opuso al texto aprobado por el Ministerio (López Puigcerver) y hubo que solicitar un

³⁷ En la Instrucción de 1893, que reglamentó de forma especial la aplicación de la Contribución Industrial y de Comercio a las empresas de seguros, se estableció «un Registro por orden alfabético de apellidos en que consten todos los asegurados que tengan su residencia en la provincia, cuidando de adicionarlas con las altas que ocurran y de anotar las bajas». Las Delegaciones provinciales del Ministerio debían remitir información nominativa a las otras provincias para que la cotejaran y aportaran, en su caso, información adicional; finalmente, «inspeccionará, si lo estimase preciso, los libros de la Sociedad o Compañía» v. (Ministerio de Hacienda (España) and Gamazo 1893a). Las delegaciones provinciales, con las firmas del interventor y del administrador, debían remitir mensualmente a Madrid un estado de las operaciones realizadas por cuenta de la contribución de utilidades (modelo número 12) en el que, para cada epígrafe de la tarifa III resumían el número de contribuyentes, las utilidades calculadas y el importe de la contribución durante el mes de referencia.

³⁸ Lo que al parecer no se plantearon los juristas y administradores españoles de la época fue la significación económica de la decisión adoptada: una prima a la ineficiencia empresarial, implícita en el hecho de tasar la cifra de negocios, a la que se le atribuía un rendimiento estándar, y no las primas efectivas -los precios del servicio- que en condiciones competitivas deberían impulsar el crecimiento del sector.

informe al Consejo de Estado, que confirmó en líneas generales el punto de vista de la Dirección general. Dicho informe fue publicado por Real orden por el nuevo ministro (Venancio González). En él se destacaba que, por razones de equidad, el hecho imponible debía ser la cifra de las utilidades del comercio o de la industria, y no la cifra de negocios (el capital asegurado en cuestión), como había sido establecido en la Ley de presupuestos; por tanto, restablecer dicho criterio parecía una medida necesaria y urgente para «igualar la condición de dichas Compañías con las demás Empresas mercantiles especificadas en el núm. 4 de la tarifa 2ª»; reforma que el Consejo pedía que se llevara cuanto antes a deliberación parlamentaria.

Pero a las razones de equidad, fundamentales para el jurista y para el legislador, debemos añadir las puramente técnicas. Por ello el Consejo, a instancias de la Intervención general del Estado y de la propia Dirección general, reconoció la imposibilidad práctica de realizar de inmediato el cambio propuesto, dado que «cree que no debe servir de base a la tributación el capital asegurado sin *conocer antes la relación que existe entre dicho capital y los beneficios que obtienen las repetidas sociedades*»³⁹ (el subrayado es nuestro). En realidad los técnicos del sector aspiraban a un mayor rigor conceptual y deseaban superar el uso erróneo del «capital

³⁹ v. (Ministerio de Hacienda (España) and Gonzalez y Fernandez 1889).

En realidad el supuesto desconocimiento de la operatoria de las sociedades de seguros no debía ser tan grande como se decía. Aunque con brocha un poco gorda el propio Gamazo reconocía en 1893 que «considerando que de las prácticas y de los estatutos de las Sociedades de seguros marítimos y de incendios *se puede colegir que a los riesgos en curso se atiende comúnmente con el tercio de las primas devengadas en cada anualidad*, y que si bien tiene bases muy distintas y obedece a cálculos de mayor complicación *la reserva matemática de las Sociedades de seguros sobre vida, tampoco resulta desproporcionado ni absurdo fijarle en una porción igual de las primas anuales*, salvo, por supuesto, la prueba en contrario de esta presunción». {Ministerio de Hacienda (España) & Gamazo 1893 #33459}. El subrayado es nuestro. Los técnicos del Ministerio pasan por alto entrar a estimar los gastos de gestión y comercialización de las mismas sociedades y otras variables como las economías de escala que, en la práctica, vienen a considerar como constantes.

asegurado» y sustituirlo por una magnitud realmente contable: las primas a cobrar. A finales del siglo XIX la falta de normalización contable queda especialmente en evidencia en un sector como el seguro de vida, de gran complejidad técnica.

Aprovechando un cambio de Gabinete, la propia Administración de Hacienda expuso al Gobierno sus objeciones, tanto jurídicas como técnicas, y este las hizo públicas. En esa ocasión al menos el cambio de criterio oficial fue relativamente rápido; ya la Ley de Presupuestos de 1893, presentada por Germán Gamazo, lo rectificó y estableció la tributación por Industria y Comercio de las compañías de seguros en el dos por ciento sobre las primas cobradas, más otro tanto sobre las comisiones percibidas por los agentes de seguros intermediarios.⁴⁰ De este modo quedó articulado el sistema legal y administrativo que nos interesa, a la espera de que las reformas de principios del siglo XX lo remozaran y precisaran con mayor rigor y conocimiento efectivo de causa. Unas reformas que, como veremos, heredaron mucho de las prácticas administrativas establecidas en 1888 y 1889.⁴¹

⁴⁰ El importe correspondiente a los agentes de seguros debía ser retenido en origen y abonado directamente a Hacienda por las compañías contratantes, otra fuente importante de información para la Administración. v. (Ministerio de Hacienda (España) and Gamazo 1893), art. 32. El cambio de criterio incluyó también mejoras en los instrumentos de fijación e inspección de la deuda tributaria. La propia Ley establecía que «las compañías y sociedades de seguros que operen en España publicarán anualmente y remitirán a la Dirección de Contribuciones un *balance especial* comprensivo de los negocios hechos en este territorio, en que *enumeren las pólizas suscritas* durante el año, el *importe de las primas devengadas* y el de los *seguros liquidados* en el mismo tiempo» (Los subrayados son nuestros). La reforma fue completada de inmediato por medio del correspondiente reglamento especial, v. (Ministerio de Hacienda (España) and Gamazo 1893a). v. (Pons Pons 2010).

⁴¹ Como es lógico, la continuidad administrativa y la coherencia de los procedimientos parecen, en realidad, constantes estructurales en el seno de la Hacienda española. En una Real orden de Noviembre de 1893 Germán Gamazo reconoció expresamente que «los preceptos relativos a la investigación concuerdan con disposiciones administrativas dictadas respecto a la contribución industrial y a otros impuestos análogos» (Ministerio de Hacienda (España) and Gamazo 1893b).

Para facilitar la inspección del tributo, la Ley de presupuestos estableció la obligación adicional de las sociedades de seguros de presentar balances *especiales y relaciones* juradas del número e importancia de los seguros que efectúen en España.

3.2. Las grandes reformas de los años 1900: la reforma fiscal y el control de la industria del seguro.

La conocida como Edad de Plata española en los terrenos científico y cultural no dejó de tener paralelos significativos en el mundo de la Administración pública. La crisis finisecular generó el ambiente necesario para que se introdujeran las reformas y consolidaciones largamente demandadas en muchos segmentos de la vida administrativa, uno de los cuales fue la implantación de la Contribución de Utilidades de la Riqueza Mobiliaria en sustitución parcial de la añeja Contribución Industrial y de Comercio.⁴²

Como era de esperar la gestión de la Contribución de Utilidades se organizó por circunscripciones provinciales por medio de un registro administrativo que contó con tres libros principales, compilados bajo la responsabilidad de un abogado del Estado en cada circunscripción. La idea parece haber sido aprovechar todo lo posible los instrumentos administrativos habituales y la capacidad emergente de las Administraciones públicas para recoger y sistematizar información económica y fiscal. En consecuencia, las referencias y encomiendas a notarios y registradores son continuas y probablemente el tratamiento de la información siguiera una técnica parecida, como parecidos eran los libros

⁴² v. (Ministerio de Hacienda (España) and Fernandez de Villaverde 1900a) y (Ministerio de Hacienda (España) and Allendesalazar 1900). v. (Comín, 1996).

oficiales. Dicho control se habría de ejecutar, por supuesto, de forma normalizada y estrictamente reglamentada de modo que cada banco, corporación o sociedad, pública o privada, tendría en cada uno de los tres libros citados una hoja nominativa independiente, formada por una doble página; en ella se anotarían el resumen de toda la información que se les exigía: en el primer libro, el registro de las acciones emitidas; en el segundo, las obligaciones y cédulas hipotecarias; y en el tercero los préstamos hipotecarios. En todos ellos se dejaba una columna para anotar la fecha esperada de los vencimientos de pagos y poder vigilarlos estrechamente. El Reglamento estableció también dos índices auxiliares de dichos libros, uno alfabético de inscripciones y otro mensual de vencimientos, así como sendos registros de vencimientos por utilidades procedentes del trabajo personal, uno, y de los intereses por préstamos hipotecarios, el otro.⁴³ De todo lo cual tenían que dar mensualmente parte detallado e igualmente normalizado al Ministerio.

Ilustración 1. Formulario oficial de declaración de utilidades establecido en 1900

70 4 Abril 1900 Gaceta de Madrid.—Núm. 94

Modelo núm. 1. Año de 1900.

CONTRIBUCIÓN SOBRE UTILIDADES DE LA RIQUEZA MOBILIARIA
Ley de 27 de Marzo de 1900.

Declaración jurada que en nombre (propio o de la Corporación ó Sociedad) prescinde. Dna. que vive en la de Núm., en la calle de nº ni Sr. Administrador de Hacienda, de la cantidad que le corresponde pagar con forma de la ley de 27 de Marzo de 1900.

Número de la declaración	Número del registro de la declaración	CONCEPTO DE LA UTILIDAD ADICIONAL	Fecha en que se obtiene el dividendo ó en que se cobra el interés por el préstamo ó renta hipotecaria.	Importe de la utilidad imponible.		Tipo de impuesto según tarifa.	Deducciones que se hacen.	Importe líquido á pagar.		Número y letra del mandamiento de ingreso.
				Pesos.	Cts.			Pesos.	Cts.	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11

Juro que es exacta esta declaración, quedando apercibido de incurrir en otro caso en las penas que señala la ley y el reglamento. (Fecha y firma.)

Advertencias.—1.ª La persona natural ó jurídica que presente una declaración, basada en utilidades propias por las que debe pagar directamente la contribución y no por retención hecha por otro ó en otra persona, está sujeta a las penas de multa de 1.ª y 2.ª.—Las personas que firmen por la administración. 2.ª Cuando se declarasen en relación a utilidades correspondientes en la letra A del art. 1.º de la tarifa 1.ª, y en las A, B, C y D del art. 5 de la misma de Tarifas, se acompañarán las relaciones que dispone la artículo 11, y 22 del reglamento sobre Compañías, Administraciones, empresas, rentas, tenues y golf. etc.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE

Aprobada esta liquidación (ó recuadrada) por el impuesto de un libro según cláusulas, que se ingresarán inmediatamente en Tesorería, dentro de meses siguientes en el momento en que se lea según cláusulas que importa el presente de cotización, todo sin perjuicio de la comprobación y examen de las mismas. (Fecha y firma de Jefe del Negociado.)

V. S. M.
El Administrador de Hacienda.

⁴³ v. (Ministerio de Hacienda (España) and Fernandez de Villaverde 1900b).

Las normas indicadas y el proceso administrativo subsiguiente configuraron una serie de prácticas que dieron origen a nuevas fuentes documentales y a estadísticas de nueva planta, que ofrecen un gran interés para nosotros.

Ilustración 2. Modelo oficial del libro de acciones emitidas

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA Modelo núm. 9.

DE LA PROVINCIA DE CONTRIBUCIÓN SOBRE UTILIDADES DE LA RIQUEZA MOBILIARIA

AÑO DE 1900

Libro compuesto de folios, redimidos por el que suscribe, que sirve para registrar las acciones emitidas por los señores y Do. señoras domiciliados en esta provincia, de de 1900.

El Amante W. A.

De principio de de 1900, y termina en

Demarcación del Domicilio de la Sociedad.....
 Fecha de su constitución.....
 Domicilio oficial.....
 Impuesto á que está sujeta.....

Número de orden.	Fecha del orden.	EXTRACTO DEL DOCUMENTO	Número de acciones emitidas	Valor nominal de las acciones.	Capital social de las acciones.	ACCIONES		Valor de las acciones en el momento de emitirse.	Fecha en que debe devolverse el documento.	OBSERVACIONES
						Ampliadas.	Devoluidas.			
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11

Pues bien, con estos elementos la Dirección general de Rentas públicas del Ministerio de Hacienda compiló y publicó desde 1901 a 1933 la *Estadística de la Contribución de Utilidades de la Riqueza Mobiliaria* (en adelante ECURM)⁴⁴ en la cual, entre 1903 y 1919 se recogen de forma individualizada todos los pagos realizados por cada sociedad

⁴⁴ El Catálogo Colectivo de Publicaciones Periódicas de la Biblioteca Nacional recoge solamente diez colecciones en toda España. De ellas sólo la de la Biblioteca Nacional de Madrid parece completa.

correspondientes a cada tarifa y a cada epígrafe.⁴⁵ Siguiendo la práctica ya iniciada con la Contribución Industrial y de Comercio, el Ministerio decidió publicar un volumen con los resultados de la nueva contribución. El conjunto se inicia en 1901 con un primer volumen, reducido y demasiado sintético para nuestro interés, aún mal definido; pero, tras un hueco en 1902, dio paso a una estadística más amplia y detallada, de periodicidad anual y bastante regular en su diseño, aunque deficientemente gestionada como veremos, que se publicó, con pocos cambios, hasta prácticamente la guerra civil.⁴⁶

Si la impresión que arroja la publicación mencionada es muy positiva, algo muy diferente debemos decir sobre las deficiencias observadas en la propia Estadística oficial tal como fue publicada. Nos encontramos a menudo con simples faltas de rigor en la transcripción de los datos fácilmente subsanables, errores o cambios en las razones sociales demasiado complejas, un uso asistemático de abreviaturas y, por lo general, con defectos varios que sugieren la carencia de una labor rigurosa de síntesis y de normalización estadística, que hubiera exigido una revisión centralizada y un cotejo regular de las series resultantes año tras año, como la que ahora estamos haciendo o como el que asumieron más tarde los principales anuarios de sociedades anónimas.

⁴⁵ (Ministerio de Hacienda (España). Dirección General de Contribuciones 1901-). Ya hemos utilizado esta fuente de forma sistemática con antelación en un estudio sobre las sociedades de seguros. v. (Núñez Romero-Balmas and Castellano Montes 1998). (Núñez Romero-Balmas and González Ruiz).

⁴⁶ La ECURM fue ganando volumen año tras año así que en los años veinte hubo que suprimir el desglose nominativo de todas las sociedades contribuyentes tal como se había hecho desde 1901 con la tarifa primera. La publicación sirvió de base para varios Anuarios financieros y societarios de las primeras décadas del siglo, que, precisamente en los años veinte tomaron el relevo de la publicación oficial como fuente principal para el estudio general de las empresas y sociedades españolas.

La Contribución de Utilidades estaba organizada en tres tarifas, cada una de ellas con numerosos epígrafes bien diferenciados.⁴⁷

La primera tarifa gravaba los sueldos de empleados, agentes, artistas, directivos de empresas, registradores de la propiedad, funcionarios de las tres administraciones y clases pasivas. Dado el número elevadísimo de contribuyentes no aparece desglosada individualmente en la ECURM, que sólo recoge las sumas parciales por provincias y epígrafes.

La tarifa segunda gravaba las utilidades procedentes del capital, tanto de la deuda pública como de los dividendos de las sociedades y de los intereses pagados por obligaciones y empréstitos. En este caso la determinación de la deuda tributaria era sencilla y bastaba con acreditar fehacientemente el devengo correspondiente.

Finalmente la tarifa tercera representaba un concepto diferente y era más complicada de definir y de aplicar; gravaba las «utilidades procedentes del trabajo juntamente con el capital». Una descripción sin duda confusa, como confusa era la realidad que se trataba de someter a tributación. Básicamente con la tarifa III se buscaba hacer contribuir por las «utilidades líquidas» de las sociedades, lo cual, dado el rudimentario estado en aquella época de la práctica y de la reglamentación en materia de contabilidad y auditoría, suscitaba problemas realmente irresolubles para la determinación equitativa y precisa de la base imponible y para la ulterior inspección de las declaraciones. O, más bien, eran problemas complejos pero resolubles por medio de aproximaciones empíricas y casuísticas al tema, lo que exigía un tratamiento diferenciado para cada sector de actividad por medio de una serie de epígrafes diferenciados para cada sector de actividad económica.⁴⁸

⁴⁷ (Ministerio de Hacienda (España) and Fernandez Villaverde 1900).

⁴⁸ A los efectos que nos interesan la Contribución de Utilidades incluyó dentro de la Tarifa III dos epígrafes específicamente dedicadas a la industria del seguro, el 5º y el 6º.

Dichos epígrafes incluían diferentes criterios de valoración, distintas obligaciones documentales y variadas técnicas de estimación de la utilidad estimada, adaptadas a las peculiaridades de cada sector, con el doble objetivo de determinar lo más justamente posible la carga fiscal, por un lado, y de facilitar los indicadores contables legalmente aceptados y los procedimientos de inspección.

Es claro que, como las principales tecnologías, las técnicas aplicadas a la tributación evolucionaron a largo plazo en un marco caracterizado por una inercia considerable, con determinados sectores que actuaron como puntas de lanza en lo tocante a las innovaciones, mientras que otros quedaban claramente rezagados en la pugna por la información fiscal detallada y veraz. Como vamos a ver la industria del seguro, junto a otros sectores mercantiles técnicamente avanzados en su época, representa una de esas puntas de lanza más significativas y tempranas en lo referente a la técnica contable y a la administración financiera y empresarial (vg. bancos y ferrocarriles, además de los seguros). En consecuencia todos ellos cuentan con sus propios epígrafes en la tarifa III de Utilidades; a su lado había otros

Su descripción resulta poco menos complicada la de la propia Tarifa III que hemos mencionado más arriba. Así vemos que el epígrafe 5º se aplicaría a las «compañías de seguros de incendios, nacionales o extranjeras, y todas aquellas cuyo fin sea la reparación o indemnización de daños o perjuicios sobre las cosas o propiedades, por las primas de seguros efectuadas en España». Por su parte el epígrafe 6º correspondería a las «compañías regulares de seguros de vida, las de accidentes y las cooperativas de seguros, las marítimas y las de transporte, por las primas de seguros, nuevos o antiguos, efectuados en España». v. (Ministerio de Hacienda (España) and Fernandez de Villaverde 1900b), formulario 12. La distinción no es precisamente menor ya que la tarifa 5ª se gravaba con un 2,0% de las primas, mientras que la 6ª se gravaba con sólo un quinto de la anterior. Creemos que se puede sostener que a los dos epígrafes corresponden dos modalidades de negocio diferentes; el primero basado en la técnica de los riesgos en curso; el segundo a los criterios más sofisticados del llamado riesgo matemático. Por nuestra parte asumiremos, a la espera de una opinión mejor fundada, que la tarifa 5ª debe entenderse como «daños sobre las cosas y propiedades» en general (lo que hoy equivaldría a «no vida» en la práctica del sector), mientras que la tarifa 6ª corresponde a lo que hoy se clasifica como «vida».

muchos sectores económicos que resultaban muy difíciles de desbrozar con un mínimo de rigor dadas las condiciones de la época.

A diferencia de la tarifa I, la ECURM desglosó durante muchos años de forma nominal la información disponible sobre cada una de las empresas y organismos sujetos al tributo referentes a las tarifas II y III.

En cuanto a la fiabilidad de los datos debemos recordar que la tributación recaía sobre los propietarios del capital y sobre los titulares de los créditos sujetos al pago, no sobre las Administraciones o sobre las sociedades mismas, pero que éstas y sus directivos eran responsables secundarios de este tributo y estaban obligados a retener el importe de la contribución antes del pago del principal y de ingresarlo directamente en la administración provincial de Hacienda correspondiente.

Además del ingreso a cuenta de los accionistas y acreedores, los Reglamentos imponían a los administradores públicos y privados una prolija documentación periódica acreditativa de los mismos. Una responsabilidad personal que incluía sanciones económicas por incumplimientos formales y sanciones penales por falsedades.

4. La industria del seguro en la Estadística de la Contribución de Utilidades.

Pero lo que se presentaba como una estadística de la fiscalidad societaria fue en realidad una mera lista de comprobación de los pagos realizados y tal como fue publicada carece de normalización tanto entre las diferentes provincias dentro de un mismo año como en la serie anual subsiguiente. No se aprecia, tampoco, ningún esfuerzo de revisión de interés propiamente estadístico. Por tanto su uso puede resultar discutible, salvo que se asuma

un proceso complejo y detallado de normalización y sistematización que es, precisamente, el que presentamos en estas páginas. Sólo la clasificación provincial aparece como referencia estable y razonablemente clara aunque no deja de ofrecer algunas dificultades ya que la calidad de los listados fiscales y hasta las grafías empleadas difieren de provincia a provincia. En particular combinar los datos de las dos tarifas segunda y tercera nos ha resultado particularmente difícil.

Como ya hemos dicho, el sistema administrativo fiscal establecido en 1900 tiene la ventaja adicional de haber hecho de la industria del seguro un sector diferenciado en términos fiscales, administrativos y, en cierto modo, también estadísticos. Para él se establecieron no uno, sino dos epígrafes diferentes en la tarifa III, el quinto y el sexto; y ambos tomaban como base imponible el total de las primas percibidas en España. El epígrafe 5º de la tarifa III se aplicaba a las compañías que trabajaban los ramos de incendios y daños patrimoniales varios. El epígrafe 6º a las sociedades de todo tipo por seguros de vida y accidentes. La distinción en este caso responde aparentemente a la diferente economía de los dos tipos de actividad y, consiguientemente, al dispar significado de las primas en cada subsector: el primero (No Vida en términos modernos), quedó sujeto a un tipo del 2% sobre las primas (2,2% desde 1908) mientras que el segundo (Vida) estuvo gravado con el 0,50% de las primas emitidas (0,55% a partir de 1908).⁴⁹

⁴⁹ Tampoco en este punto los legisladores de 1900 fueron muy innovadores. La adopción de una cuota del dos por ciento sobre las primas cobradas como base de cálculo del impuesto, y una cuota adicional sobre las comisiones de los agentes de seguros intermediarios, había sido ya establecida en el Presupuesto de 1893. v. (Pons Pons 2010). García Ruiz y Tortella sostienen que la diferencia entre los epígrafes 5º y 6º responde a una subvención o ventaja fiscal para facilitar la expansión del ramo de vida y mejorar la propensión al ahorro de los españoles.

En esta publicación nos limitaremos a estudiar y a depurar los datos existentes, sin entrar, de momento en cuantificarlos, tarea que asumiremos en una versión ulterior.

Los datos recogidos de la ECURM nos indican que sólo veintiuna provincias tuvieron domiciliadas sociedades de seguros a efectos fiscales durante alguno de los casi veinte años que cubre la información nominativa de la estadística oficial. De ellas sólo dos, Barcelona (114 sociedades) y Madrid (otras 106) alcanzaron unas cifras lo bastante altas como para que nos permitan hablar de un fenómeno complejo, difícil de gestionar en algún sentido. En el resto de las provincias no parece ser éste el caso, de modo que las sociedades de seguros activas podían ser recordadas simplemente de memoria por cualquier funcionario medianamente experto y, más técnicamente, con unas pocas de las primeras páginas de los libros de registro oficiales. En cualquier caso el número de los sujetos pasivos y la complejidad del proceso administrativo parece haber sido mucho menor para las delegaciones provinciales de Hacienda que el trabajo corriente de cualquier Notaría o Registro Mercantil de la provincia correspondiente. Aparte de las dos plazas principales ya mencionadas, en el mejor de los casos (Vizcaya) llegaron a estar inscritas en los mencionados libros de Utilidades de una sola provincia un máximo de dieciocho sociedades de seguros. No parece, pues, que las dificultades de contabilización o de inspección en el diseño inicial de la administración tributaria de Utilidades referente a las sociedades de seguros pudieran ser significativas para las delegaciones provinciales de Hacienda o para las jefaturas de las abogacías del Estado.

Tabla 1. Número total de sociedades de seguros inscritas en cualquier momento en las diferentes provincias según la ECURM 1901-1919		
1	Alicante	1
2	Barcelona	114
3	Burgos	1
4	Cádiz	13
5	Canarias	12
6	Guipúzcoa	5
7	Jaén	2
8	Logroño	1
9	Madrid	106
10	Málaga	12
11	Murcia	4
12	Navarra	1
13	Orense	1
14	Oviedo	4
15	Pontevedra	1
16	Santander	8
17	Sevilla	7
18	Valencia	6
19	Valladolid	1
20	Vizcaya	18
21	Zaragoza	6
Fuente: Aprovechamiento de la Estadística de la Contribución de Utilidades por González Ruiz y Núñez.		

Lógicamente el legislador se ocupó de reglamentar con toda precisión tanto el trabajo de los funcionarios encargados de la gestión del impuesto como de las obligaciones de los sujetos pasivos a la hora de facilitar información detallada de su actividad. En su capítulo IV (dedicado a la recaudación que no se hace por retención), el Reglamento provisional incluyó dos artículos, el 32º y el 33º, dedicados expresamente a determinar las obligaciones informativas especiales de las sociedades de seguros. Unas obligaciones que tomaban como eje central una detallada declaración trimestral de todas las operaciones realizadas.

«Art. 32. Las Sociedades de seguros nacionales y extranjeras presentarán también declaración jurada del importe total de las primas de seguros antiguos y nuevos que

hayan recaudado en España en cada trimestre. Con esa declaración, que presentarán en los quince primeros días siguientes al último mes del trimestre a que aquella se refiera, acompañarán los documentos siguientes:

A. Una relación en que consten respecto a cada seguro realizado en el semestre: 1º. El número de pólizas expedida; 2º. La fecha en que empezó a regir el contrato de seguro; 3º. El importe de la prima anual estipulada; y 4º. La fecha en que debe ser satisfecha

B. Otra relación, en la que, respecto de los seguros anteriores, consten: 1º. El número de pólizas; 2º. El importe de las primas; 3º. El importe de las realizadas; 4º. El de las pendientes de pago; 5º. El número de las pólizas que han sido baja; y 6º. El importe de esas bajas; y

C. Otra relación, en la que se haga constar respecto de todos los seguros existentes: 1º. El importe de las primas devengadas; 2º. El de las realizadas procedentes de seguros de trimestres anteriores; 3º. El de las realizadas procedentes de trimestres últimos; y 4º. El número de pólizas realizadas pertenecientes a ese trimestre.

Además, presentarán las referidas Sociedades en el primer mes siguiente a la fecha en que hayan cerrado el ejercicio y liquidado sus operaciones, el balance oficial de éstas en el cual habrá de acreditarse por modo expreso la partida que hayan recaudado por primas de seguros, antiguos o nuevos efectuados en España, cuya obligación llenarán las Compañías extranjeras con relaciones juradas que, de acuerdo con un Registro de primas que habrán de llevar sus sucursales, presentarán a la vez que su balance oficial.

Art. 33. Lo dispuesto en el artículo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación que tienen las Sociedades de presentar certificaciones para que la Administración cuide de que sea suficiente la garantía de los seguros, determinada por el art. 43 de la Ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1896.

En su consecuencia, los Directores y Gerentes de las Sociedades de seguros de incendios, de vida y de daños en la propiedad mueble o inmueble, presentarán, dentro del primer trimestre de cada año económico, esa certificación de importe de las primas realizadas durante el anterior, y los de las Sociedades de seguros marítimos y de valores certificarán, a dicho fin, en cada trimestre el importe de las primas realizadas en el precedente».⁵⁰

En síntesis, en la ECURM encontramos tres tipos de menciones nominativas a sociedades de seguros, todos ellos clasificados. Para empezar las referentes a la tarifa II, cuyo hecho imponible eran los pagos devengados por dividendos y por intereses de obligaciones y empréstitos. Le siguen las menciones por pagos referentes a la tarifa III, principalmente a los epígrafes 5º y 6º por las razones ya mencionadas. Contribuir por alguno de estos dos epígrafes es lo que con mayor certidumbre nos indica que nos encontramos ante una sociedad que operaba efectivamente en la industria del seguro.⁵¹ No obstante algunas sociedades contribuyeron

⁵⁰ (Ministerio de Hacienda (España) and Fernandez de Villaverde 1900b)

⁵¹ De todos los pagos que tenemos documentados en ECURM, el 29% y el 52% corresponden a las tarifas III.5 y III.6 respectivamente. Otro 14% de los datos

también por otros epígrafes, lo que nos permite pensar en una modesta diversificación de actividades económicas.⁵² Finalmente, la publicación incluye un listado final, ordenado por provincias y clasificado por sectores fiscales de actividad, de las sociedades contribuyentes, indicando el capital y las obligaciones emitidos.

En el listado que sigue hemos procedido a una normalización sistemática de los nombres o razones sociales para permitir la adición de toda la información contenida en las tres listas a lo largo del tiempo. Además hemos depurado errores o contradicciones más o menos evidentes con el objetivo fundamental de que a cada sociedad corresponda unívocamente una razón social y un único sector de actividad. Incluso hemos normalizado los domicilios considerando que algunas sociedades cambiaron de domicilio a lo largo del tiempo.

En función de la información recogida, los protagonistas de nuestra historia en lo referente a la cantidad de información disponible, las cincuenta sociedades de seguros más y mejor documentadas en la ECURM resultan ser:

Tabla 2

**Sociedades más documentadas en ECURM 1901-1919
Nombres, domicilios y número de datos disponibles**

1. The Royal Exchange Assurance	Cádiz, Canarias, Vizcaya	105
2. La Polar	Madrid y Vizcaya	87
3. La Aurora	Vizcaya	78
4. La Previsión Española	Sevilla	72
5. La Unión y el Fénix Español	Madrid	72
6. La Ibérica	Madrid	71
7. La Urbana	Madrid	66
8. The New York	Barcelona, Madrid, Sevilla y Vizcaya)	65
9. La Unión Alcoyana	Alicante	62
10. La Alborada	Pontevedra	59
11. The Indemnity Mutual Marine	Cádiz	58
12. Lloyd Andaluz Terrestre y Marítimo	Cádiz	57

corresponde a la tarifa II.3. Juntas estas tres rúbricas representan un 95% de la información disponible. El resto está integrado por datos esporádicos sobre dividendos de obligaciones y pagos correspondientes a otros epígrafes diferentes de los anteriores.

⁵² Concretamente tenemos documentados un 3% de pagos referentes a la tarifa III,2A (sociedades arrendatarias de servicios del Estado). Las restantes tarifas III.3, III.4B y III.4C resultan prácticamente irrelevantes. Apenas un 1% corresponde a la tarifa II.4.

13. La Hispania	Barcelona	54
14. El Día	Madrid y Murcia	52
15. The Norwich Union	Barcelona, Canarias, Madrid y Málaga	52
16. La Alianza de Santander	Barcelona y Santander	48
17. Banco Aragonés de Seguros y Créditos	Zaragoza	45
18. The Phoenix Assurance	Málaga	45
19. Francesa de El Fénix	Madrid	44
20. La Aseguradora Española	Canarias y Madrid	43
21. Caja de Previsión y Socorro	Barcelona	43
22. The London and Lancashire	Barcelona	43
23. The Brithish and Foreign	Cádiz y Santander	42
24. Sun Insurance Office	Vizcaya	42
25. Centro de Navieros Aseguradores	Barcelona	40
26. Catalana de Seguros contra Incendios	Barcelona	39
27. La Fonciére	Madrid	39
28. La Previsora	Barcelona y Madrid	39
29. La Urbana y el Sena	Madrid	39
30. El Fénix Agrícola	Madrid	37
31. La Mundial	Madrid	37
32. La Mutualidad Española	Madrid	37
33. La Nord Deutsche	Canarias, Madrid y Santander	7
34. La Española	Madrid	36
35. La Gresham	Madrid	36
36. La Alianza de Génova	Madrid	35
37. La Estrella	Madrid	35
38. La Previsión Nacional	Barcelona	35
39. Sun Life Assurance	Barcelona	34
40. The North British and Mercantile	Málaga	33
41. The Northern	Barcelona y Málaga	33
42. Banco Vitalicio de España	Barcelona	32
43. The General Accident	Madrid	32
44. La Nationale	Madrid	30
45. La Union Marine	Madrid	30
46. Dresden Berlín	Cádiz	29
47. The Liverpool London Globe	Canarias, Santander y Vizcaya	29
48. Lloyd Internacional	Barcelona	29
49. La Equitativa	Madrid	28
50. La Suiza	Valencia	28
51. La Unión Comercial	Barcelona y Canarias	28

La tabla anterior es sólo una indicación incompleta e imprecisa del peso administrativo de cada sociedad concreta y adolece de varios sesgos que hay que considerar; una sociedad realmente importante, presente en todos

los campos, pero que empezara a operar tardíamente tendrá a estos efectos un número de anotaciones igual o menor que otra menos importante pero con más años de operaciones. E igualmente puede decirse de las sociedades que contribuyeron en diferentes provincias, que duplican prácticamente el número de sus anotaciones. Una descripción en la que tengamos en cuenta la cronología de los datos lo pondrá más claramente en evidencia en el futuro tal como puede verse en el Apéndice.

Terminado este proceso de normalización y depuración, sin interpolaciones por el momento, hemos procedido a reordenar el resultado en la tabla 3. En ella aparece un listado alfabético de todas las sociedades registradas en la ECURM entre 1901 y 1919, normalizadas y con indicación de las provincias en las que contribuyeron. La lista incluye la estadística de toda la información disponible ordenada por tarifas y epígrafes. En total hemos registrado 4.411 datos numéricos agrupados en dos epígrafes de la tarifa II, siete de la tarifa III y dos más del listado final.

Tabla 3

Sociedades de seguros en la Estadística de la contribución de utilidades de los años que se citan.

El símbolo ☺ indica que esa sociedad está documentada en el año y concepto correspondientes. Aparecen resaltadas en negrita las sociedades que figuran documentadas en los tres años por alguno de los conceptos utilizados.

Provincia	Sociedad	Concepto / Tarifa	1901	1910	1919
Alicante	Unión Alcoyana, La	2ª/3	☺	☺	☺
		2ª/4	☺		
		3ª/5	☺	☺	☺
		3ª/6			☺
		Acciones	☺	☺	☺
Barcelona	Accidentes, Anónima de	Acciones		☺	
	Agrícola Española, La	3ª/5			☺
		3ª/6			☺
	Agrippina	3ª/6		☺	
		Acciones		☺	
	Alianza de Aseguradores	3ª/6	☺	☺	☺
		Acciones	☺		
	Alianza de Santander, La	3ª/5		☺	☺
		3ª/6		☺	☺
		Acciones		☺	
	Alianza, La [Barcelona]	3ª/6	☺		
		Acciones	☺		
	Alto Rhin	3ª/6	☺	☺	☺
		Acciones	☺		
	Assicuratrice Italiana, La	3ª/6	☺	☺	☺
		Acciones	☺		
	Assicurazioni Generali de Trieste y Venecia	3ª/6	☺	☺	☺
		Acciones	☺		
	Badense, La	3ª/6	☺	☺	☺
		Acciones	☺		
	Banco Vitalicio de España	3ª/6	☺	☺	☺
		Acciones	☺	☺	
	Benéfica Catalana, La	3ª/6			☺
	Bulgaria	3ª/6		☺	
		Acciones		☺	
	Caja de Previsión y Socorro	2ª/3	☺		
		3ª/6	☺	☺	☺
Acciones		☺	☺		
Caja Nacional de Seguros Sociales	3ª/6			☺	
Catalana de seguros contra incendios	2ª/3	☺	☺		
	3ª/5	☺	☺		

	3ª/6			☺
	Acciones		☺	
Catalana, La	Acciones	☺		
Centro Barcelonés	3ª/6	☺		
	Acciones	☺		
Centro Catalán de Aseguradores	3ª/6	☺	☺	☺
	Acciones	☺		
Centro de Navieros Aseguradores	2ª/3		☺	
	3ª/6	☺	☺	☺
	Acciones	☺	☺	
Colón	3ª/6			☺
Comptoir Maritime	3ª/6	☺	☺	☺
	Acciones	☺		
Confianza Ibérica, La	3ª/5		☺	
	3ª/6		☺	☺
	Acciones		☺	
Constancia, La [Barcelona]	3ª/6		☺	☺
	Acciones		☺	
Continental, La	3ª/6		☺	☺
Crédito Ibérico	3ª/6		☺	
	Acciones		☺	
Crédito Nacional	3ª/5		☺	
	3ª/6			☺
	Acciones		☺	
Dusseldorf, La	3ª/6	☺	☺	☺
	Acciones	☺		
Equitativa Nacional, La	3ª/6			☺
España Vitalicia	3ª/6			☺
Federale, La	3ª/6	☺	☺	
	Acciones	☺		
Fomento Nacional, El	3ª/6			☺
Francfortense, La	3ª/6	☺		
	Acciones	☺		
Generale D'Assurances Agricole e Industriale	Acciones	☺		
Gran Urbe, La	3ª/5		☺	☺
	Acciones		☺	
Helvetia e Italia, La	3ª/6	☺		
Helvetia, La	3ª/6		☺	☺
	Acciones	☺	☺	
Hispania, La [Barcelona]	3ª/5		☺	☺
	3ª/6		☺	☺
	Acciones		☺	
	Obligaciones		☺	
Integridad, La	3ª/6			☺
Italia, La	3ª/6		☺	☺
	Acciones	☺		
Lancashire, La	3ª/5	☺		

	Acciones	☺		
Liguria	3ª/6		☺	☺
	Acciones		☺	
Lloyd Alemán	3ª/6	☺	☺	☺
	Acciones	☺	☺	
Lloyd Argentino	3ª/6			☺
Lloyd de France	3ª/6			☺
Lloyd Español	Acciones			☺
Lloyd Internacional	3ª/6	☺	☺	☺
	Acciones	☺	☺	
Lloyd Neerlandais	Acciones	☺		
London and Lancashire	2ª/3		☺	
	3ª/5	☺	☺	
	3ª/6		☺	☺
	Acciones	☺	☺	
Marina, La	3ª/6	☺	☺	
	Acciones	☺	☺	
Melusine	Acciones	☺		
Moralidad, La	3ª/6			☺
Mutual, La	3ª/6			☺
Mutuelle de France et des Colonies, La	3ª/6		☺	☺
Mutuelle Lyonnaise, La	3ª/6		☺	
Nacional Española, La	3ª/6			☺
Nacional Prusiana, La	3ª/6		☺	☺
	Acciones		☺	
Nacional Suiza, La	3ª/6		☺	☺
	Acciones		☺	
New York Germania, La	3ª/6		☺	
	Acciones		☺	
New York, La	2ª/3			☺
	3ª/6		☺	
Northern	3ª/5		☺	
	3ª/6			☺
Norwich Union	3ª/6	☺	☺	☺
	Acciones	☺		
Nueva Mundial, La	3ª/6			☺
Paternal, La	3ª/5	☺	☺	
	Acciones	☺		
Patria, La	3ª/5		☺	
	3ª/6		☺	☺
	Acciones		☺	
Preservatrice, La	2ª/3		☺	
	3ª/6	☺	☺	☺
	Acciones	☺		
Previsión Clínica, La	3ª/6			☺
Previsión Nacional, La	2ª/3		☺	
	3ª/5	☺	☺	

		3ª/6			☺
		Acciones	☺		
	Previsión Popular, La	3ª/6			☺
	Reliance Marine	3ª/6	☺		
		Acciones	☺		
	Reunión, La	3ª/6	☺	☺	☺
		Acciones	☺		
	Royal Insurance	2ª/3		☺	
		3ª/5		☺	☺
	Saboya, La	Acciones	☺		
	Seguro Internacional	3ª/6		☺	
	Seguro Postal, El	3ª/6			☺
	Sphere, La	3ª/6	☺	☺	
		Acciones	☺		
	Standard, The	2ª/3		☺	
		3ª/6		☺	
		Acciones		☺	
	Sun Life Assurance	2ª/3		☺	
		3ª/6	☺	☺	☺
		Acciones	☺	☺	
	Union Assurance	3ª/6	☺		☺
	Unión Catalana, La	3ª/5			☺
		3ª/6		☺	☺
	Unión Comercial	3ª/5	☺	☺	
		3ª/6	☺		
		Acciones	☺		
	Unione Continentale	3ª/6	☺		
		Acciones	☺		
	Unión Suiza	Acciones	☺		
	Unión y el Progreso Fabril y Humanitario, La	3ª/6			☺
		3ª/5	☺	☺	
	Union, L'	3ª/6		☺	☺
		Acciones	☺		
	Universe, L	Acciones	☺		
	Verdadera Unión Española, La	3ª/6			☺
	Zurich, La	3ª/6	☺	☺	☺
		Acciones	☺	☺	
Burgos	Previsión Ganadera, La	Acciones			☺
Cádiz	Bombay Fire Marine Insurance, The	3ª/6	☺		
		Acciones	☺		
	Dresden Berlín, The	3ª/6	☺	☺	
		Acciones	☺	☺	
	Indemnity Londres, The	2ª/3	☺		
		3ª/6	☺		
		Acciones	☺		
	Indemnity Mutual Marine, The	2ª/3	☺		
	3ª/6	☺	☺	☺	

		Acciones	☺	☺	☺
		2ª/3	☺	☺	
	Lloyd Andaluz Terrestre y Marítimo	3ª/5	☺		
		3ª/6	☺	☺	☺
		Acciones	☺	☺	☺
	Maroc, Le	2ª/3			☺
		3ª/6			☺
		Acciones			☺
	Merchant Marine, The	2ª/3	☺		
		3ª/6	☺		
		Acciones	☺		
	Royal Exchange Assurance	2ª/3	☺	☺	☺
		3ª/5	☺	☺	☺
		3ª/6	☺	☺	
		Acciones	☺	☺	
	Transatlántica de Berlín, La	3ª/6		☺	
		Acciones		☺	
	British and Foreign, The	2ª/3		☺	
		3ª/6		☺	☺
		Acciones		☺	☺
Canarias	Aseguradora Española, La	3ª/5	☺		
		3ª/6	☺		
		Acciones	☺		
	Guardian Assurance	3ª/5	☺	☺	☺
		Acciones	☺		
	London Assurance Corporation, The	3ª/5	☺	☺	☺
		Acciones	☺		
	Magdeburguesa	3ª/5	☺		
		Acciones	☺		
	Manchester, The	3ª/5	☺		
		Acciones	☺		
	Nord Deutsche, La	3ª/5	☺	☺	☺
		Acciones	☺		
	Norwich Union	3ª/5		☺	
	Royal Exchange Assurance	3ª/5	☺	☺	☺
	Acciones	☺			
Transatlántica, La	3ª/5	☺			
	Acciones	☺			
Unión Comercial	3ª/5	☺			
		Acciones	☺		
Guipúzcoa	Centro de Aseguradores del Mediterráneo	Acciones			☺
	Mutual Vascongada, La	Acciones			☺
	Norte, El	Acciones		☺	
	Previsión Popular, La	3ª/6		☺	
		Acciones		☺	
Logroño	Seguros Mutuos contra Incendios de Logroño	3ª/5		☺	
Madrid	Actividad, La [Madrid]	3ª/6			☺

	Acciones			☺
Alentejo, O	3ª/6			☺
	Acciones			☺
Alianza de Génova, La	3ª/6		☺	☺
	Acciones		☺	☺
Aseguradora Española, La	3ª/5		☺	
	3ª/6		☺	
	Acciones		☺	
Assicurazioni Generali de Trieste	3ª/6		☺	☺
Assurances Generales	3ª/5			☺
	3ª/6			☺
Atlas, El	3ª/6			☺
	Acciones			☺
Baloise, La	3ª/5			☺
	Acciones			☺
Banco de Seguros	3ª/6			☺
	Acciones			☺
Beira, A.	Acciones			☺
Caja Naval y de Seguros	3ª/6			☺
	Acciones			☺
Central Madrileña, La	3ª/6			☺
	Acciones			☺
Compensadora, A	Acciones			☺
Confiance, La	3ª/5			☺
	Acciones			☺
Día, El	3ª/5			☺
	3ª/6			☺
	Acciones			☺
Du Phenix	Acciones			☺
Equitativa de los Estados Unidos de Brasil, La	3ª/6		☺	☺
Equitativa de Madrid, La	3ª/6			☺
Equitativa, La	3ª/6	☺	☺	☺
	Acciones	☺		☺
Española de Seguros Generales	3ª/5			☺
	3ª/6			☺
	Acciones			☺
Española, La [Madrid - Seguros]	3ª/6	☺		☺
	Acciones	☺		☺
Esperanza, La [Madrid]	Acciones	☺		
Estrella, La [Madrid]	2ª/3			☺
	3ª/5		☺	☺
	3ª/6		☺	☺
	Acciones		☺	☺
Fénix Agrícola, El	2ª/3		☺	☺
	3ª/5		☺	☺
Fénix, El	2ª/3	☺		
	3ª/5	☺		☺

	3ª/6	☺		☺
	2ª/3			☺
Foncière, La	3ª/5	☺		
	3ª/6	☺	☺	☺
	Acciones	☺		
	2ª/3		☺	
Francesa de El Fénix	3ª/5		☺	
	3ª/6		☺	
	Acciones	☺	☺	☺
	3ª/6			☺
Futuro, O	3ª/6			☺
	Acciones			☺
General Accident, The	3ª/6			☺
General de Seguros	3ª/5	☺		
	3ª/6	☺		
	Acciones	☺		
Globo, El	3ª/6			☺
	Acciones			☺
Gloria, A	3ª/6			☺
	Acciones			☺
Gresham, La	2ª/3		☺	
	3ª/6	☺	☺	☺
	Acciones	☺	☺	
Guardián, La	3ª/6			☺
	Acciones			☺
Ibérica, La [Madrid]	2ª/3	☺		☺
	2ª/4	☺	☺	☺
	Acciones	☺	☺	☺
	Obligaciones		☺	☺
	3ª/6			☺
Independencia, La	3ª/6			☺
	Acciones			☺
Latina, La	3ª/6			☺
	Acciones			☺
Lloyd de España	2ª/3			☺
	3ª/6			☺
	Acciones			☺
Lloyd Ibérico	3ª/6			☺
	Acciones			☺
Lucero	2ª/3			☺
	3ª/5			☺
	3ª/6			☺
	Acciones			☺
Luna, La	3ª/5			☺
Mindello	3ª/6			☺
	Acciones			☺
Montepío del Ejército y la Armada	2ª/4	☺		
	3ª/6	☺		
	Acciones	☺		

Montepío, El	2ª/4		☺	
Motor Union Insurance, The	3ª/6			☺
	Acciones			☺
Mundial, La	2ª/3		☺	☺
	3ª/6		☺	☺
Mutua, La	Acciones		☺	☺
	3ª/6	☺		
Mutual Franco Española, La	Acciones	☺		
	3ª/5			☺
Mutual Life, La	3ª/6		☺	☺
	Acciones	☺		
Mutualidad Española, La	3ª/5			☺
	3ª/6		☺	☺
	Acciones		☺	☺
Mutualidad Hispano-Francesa, La	3ª/5			☺
Mutuelle de France et des Colonies, La	3ª/6		☺	
Nacional, La	Acciones		☺	☺
	3ª/5		☺	☺
	3ª/6	☺	☺	☺
Nationale, La	Acciones	☺		
	3ª/6	☺	☺	☺
New York, La	3ª/6	☺	☺	☺
	Acciones	☺		
Nord, Le	Acciones			☺
Norte, El	3ª/5			☺
	Acciones			☺
Norwich Union	3ª/5		☺	
Nueva Ideal Española	3ª/6			☺
	Acciones			☺
Numancia	2ª/3			☺
	3ª/6			☺
	Acciones			☺
Palatine, La	3ª/5	☺		
	Acciones	☺		
Pasionaria, La	3ª/6	☺		☺
	Acciones	☺		
Paternal, La	3ª/5			☺
Peninsular de Seguros	3ª/6			☺
Polar, La	3ª/5		☺	
	3ª/6		☺	☺
	Acciones		☺	
Positiva, La	3ª/5	☺		
	3ª/6	☺		
	Acciones	☺		
Previsión Agrícola, La	3ª/5			☺
	Acciones			☺
Previsora, La	2ª/3			☺

	2ª/4			☺
Previsores del Porvenir, Los	2ª/4			☺
	Acciones			☺
	Obligaciones			☺
Protección, La	3ª/5			☺
	3ª/6			☺
	Acciones			☺
Providencia, La	2ª/3	☺	☺	☺
Realidad, La	3ª/5		☺	
	Acciones		☺	
Regionalista, A	Acciones			☺
Reserva Mutua de los Estados Unidos, La	3ª/6	☺		
	Acciones	☺		
Sagres	Acciones			☺
Sanidad, La	3ª/6	☺		
	Acciones	☺		
Seguros y Reaseguros de Berlín	2ª/3		☺	
	3ª/6		☺	☺
	Acciones		☺	☺
Unión Hispanoamericana de Seguros	3ª/6			☺
	Acciones			☺
Unión Marine, La	3ª/6	☺	☺	
	Acciones	☺	☺	
Unión Médico-Farmacéutica, La	3ª/6			☺
Unión y El Fénix Español, La	2ª/3	☺	☺	☺
	3ª/5	☺	☺	☺
	3ª/6	☺	☺	☺
	Acciones	☺	☺	☺
Universo	3ª/6			☺
	Acciones			☺
Uranos	3ª/6			☺
	Acciones			☺
Urbana y El Sena, La	3ª/6		☺	☺
	Acciones		☺	☺
Urbana, La	2ª/3		☺	
	3ª/5	☺	☺	☺
	3ª/6	☺	☺	☺
	Acciones	☺		☺
Vasco Belga, La	3ª/5			☺
	Acciones			☺
Vasconia, La [Madrid]	2ª/3			☺
	3ª/5		☺	☺
	Acciones			☺
Victoria de Berlín, La	Acciones			☺
Vidriera Española, La	Acciones			☺
Vitalidade	3ª/6			☺
	Acciones			☺

	Salud, La	3ª/6	☺		
		Acciones	☺		
Málaga	Alliance Assurance	3ª/5	☺		
		Acciones	☺		
	Consolidated Assurance, The	3ª/6		☺	☺
		Acciones			☺
	Guardian Assurance	3ª/5		☺	
	Guardian Fire Life Assurance Company, The	3ª/5	☺		
		Acciones	☺		
	Lloyd Malagueño	3ª/6	☺	☺	
		Acciones	☺		
	North British and Mercantile	3ª/5	☺	☺	☺
		Acciones	☺		☺
	Northern	3ª/5	☺		
		Acciones	☺		
	Norwich Union	2ª/3			☺
		3ª/5			☺
		Acciones			☺
Phoenix Assurance, The		2ª/3		☺	☺
		3ª/5	☺	☺	☺
		3ª/6			☺
		Acciones	☺		☺
		3ª/5	☺		
Royal Assurance Company	3ª/5	☺			
	Acciones	☺			
Murcia	Día, El	3ª/5	☺	☺	
		3ª/6		☺	
		Acciones	☺	☺	
Orense	Ganadera Española, La	2ª/3		☺	
		3ª/5		☺	
		Acciones		☺	
Oviedo	Fénix Previsor, El	Acciones			☺
	Mutua Asturiana de Accidentes	3ª/6			☺
		Acciones			☺
	Previsión Vidriera, La	3ª/5			☺
Acciones				☺	
Pontevedra	Alborada, La	2ª/3		☺	☺
		3ª/5	☺	☺	
		3ª/6	☺	☺	
		Acciones	☺	☺	☺
Santander	Alianza de Santander, La	2ª/3	☺		
		3ª/6	☺		
		Acciones	☺		
	British and Foreign, The	3ª/6	☺	☺	
		Acciones	☺		
	Liverpool London Globe, The	3ª/5		☺	
		Acciones	☺		
Manheim, La	3ª/6	☺	☺	☺	

		Acciones	☺		
	Nord Deutsche, La	3ª/6	☺	☺	
		Acciones	☺		
	Providente, La	2ª/3			☺
		2ª/4			☺
	Royal Exchange, The	3ª/6	☺		
		Acciones	☺		
Sevilla	Mundial Agraria, La	3ª/5			☺
		Acciones			☺
	New York, La	3ª/6		☺	
	Previsión Andaluza, La	2ª/3		☺	
		3ª/5		☺	
	Previsión Española, La	2ª/3	☺	☺	☺
		3ª/5	☺	☺	☺
		Acciones	☺	☺	☺
Unión Ganadera, La	2ª/3			☺	
	3ª/5			☺	
	Acciones			☺	
Valencia	Suiza, La	3ª/6		☺	
	Mutua General de Seguros	3ª/6			☺
	Unión Levantina	3ª/6			☺
		Acciones			☺
Vizcaya	Aurora, La [Vizcaya]	2ª/3		☺	☺
		3ª/5		☺	☺
		3ª/6		☺	☺
		Acciones		☺	☺
	Bilbao	3ª/6			☺
		Acciones			☺
	Consortio Español de Aseguradores	3ª/6			☺
	Española, La [Vizcaya]	3ª/6	☺		
		Acciones	☺		
	Foncière, La	3ª/6	☺		
	Franconia, la	3ª/6		☺	
		Acciones			☺
	Internacional, La	3ª/6		☺	
	Liverpool London Globe, The	3ª/5			☺
	Lloyd de Colonia, El	3ª/6			☺
		Acciones			☺
	New York, La	3ª/6		☺	
	Polar, La	3ª/5	☺	☺	
		3ª/6	☺	☺	☺
		Acciones	☺	☺	☺
Reaseguros Garantía	Acciones			☺	
Royal Exchange Assurance	3ª/6	☺			
	Acciones	☺			
Seguros de Venta, Anónima de	2ª/3			☺	
Sun Insurance Office	3ª/5	☺	☺	☺	

		3ª/6			☺
		Acciones	☺		☺
Zaragoza	Banco Aragonés de Seguros y Créditos	2ª/3		☺	☺
		3ª/5			☺
		3ª/6		☺	☺
	Celtiberia, La	2ª/3			☺
		3ª/5			☺
		Acciones			☺
		Previsión de Aragón, La	3ª/6		☺

De todo lo recogido en la tabla anterior podemos destacar el siguiente resumen. La tabla recoge un total de 233 sociedades documentadas en uno o varios años, en uno o en varios conceptos. De ellas 98 en 1901, 120 en 1910 y 160 en 1919. Habida cuenta que Pons fija en 29 el número de sociedades activas en 1884 debemos subrayar un intenso crecimiento a lo largo de las décadas finales del XIX e iniciales del XX.

En su estado actual ya estamos en condiciones de calcular su supervivencia a lo largo del tiempo. Vemos que de las 98 sociedades de 1901 sobrevivían 63 nueve años después (64%) y nada menos que 51 tras dieciocho años (52%). Si comparamos con las cifras de Pons vemos que algunas operaban ya en 1884 de modo que la tasa de supervivencia de estas sociedades parece elevada. Una tendencia que parece incluso mejorar con el tiempo ya que de las 120 sociedades operativas en 1910 vemos que en 1919 sobrevivían 82 (68%), un poco más, en términos relativos, que las de 1901 y ello a pesar de las dramáticas circunstancias vividas a partir de 1914.

Es de desatacar que, entre las 49 sociedades documentadas en 1901 y aún activas en 1919 nada menos que 33 eran extranjeras (67%), una proporción superior, pero no mucho, respecto a sus homólogas españolas. Pero en este punto puede apreciarse que la tasa de supervivencia de las sociedades extranjeras durante los años 1910s es netamente superior a la de las españolas.

Son estas algunas sugerencias aún provisionales que exigirán ulteriores esfuerzos pero que exigen completar previamente la tarea de identificación y reclasificación que nos hemos propuesto y para cuya conclusión definitiva esperamos contar con la ayuda de los lectores.

5. Conclusiones.

La industria del seguro, probablemente uno de los mejores exponentes de la modernización económica y social de un país de modo que conocer el número y vicisitudes de las sociedades que operaban en ese mercado puede resultar significativo en muchos sentidos. Entre 1901 y 1919 la *Estadística de la Contribución de Utilidades* nos proporciona, año tras año, un listado detallado de las sociedades contribuyentes por dicho impuesto y determina con precisión cuales de ellas tributaron realmente por actividades propias del sector de seguros, lo que representa una contribución importante a la historia de la empresa española. El sector de los seguros es un segmento claro y unívocamente definido en términos fiscales por la aplicación de los epígrafes 5º y 6º de la tarifa III y cuenta con una avanzada reglamentación específica. La depuración y la homogeneización de datos que hemos realizado nos permite apreciar la coherencia interna de la fuente durante décadas, así como valorar y corregir algunas de las imperfecciones de la labor de quienes la compilaron, probablemente las delegaciones provinciales de Hacienda encargadas de la gestión y supervisión del tributo. Nos encontramos, pues, ante una fuente importante, aunque difícil de utilizar, para la historia de la fiscalidad y de las empresas en España durante una etapa trascendental, tanto por las vicisitudes históricas que contempló como por la falta de una de las fuentes más utilizadas por los

historiadores de la empresa en España contemporánea: los Anuarios financieros.

Además de contribuir al conocimiento de la historia de las empresas la ECURM nos permite también avanzar en la historia administrativa en la medida en que favorece el conocimiento de las prácticas de la administración de Hacienda con resultados novedosos y mejor fundados que los sostenidos hasta ahora.

Gracias al estudio en curso y aun considerando el estado actual de nuestra tarea, aún incompleto, ya podemos revisar algunos lugares comunes de la historiografía sobre los seguros en España.

El primero de ellos puede ser poner en discusión de la valoración dominante sobre el papel de las sociedades extranjeras, cuya importante presencia todos reconocen, aunque se insiste demasiado sobre la tesis de que se retiraron masivamente del mercado español como respuesta a la intervención administrativa y al nacionalismo económico crecientes.

Antes al contrario, ECURM confirma que la presencia de sociedades extranjeras de seguros en nuestro país fue temprana y muy importante, y que se mantuvo bastante estable; más aún, que alcanzó una proporción desmesuradamente alta entre las sociedades de más larga duración, aquellas que aparecen documentadas a lo largo de todo el periodo de referencia. En el futuro veremos el peso relativo de unas y otras. De momento y por lo que respecta al número de sociedades nuestra tabla 3 más bien sugiere que la presencia de sociedades extranjeras fue mayoritaria entre las empresas de mayor duración documentada, las que cubren todo el arco cronológico estudiado. Lógicamente la fuente aporta también una variada, amplia y cambiante serie de empresas españolas y extranjeras que aparecen y desaparecen con fluidez y que, en conjunto, generaron un estado de

efervescencia creciente en cuyo contexto el sector pudo crecer, diversificarse y consolidarse gradualmente.

Un segundo lugar común que conviene poner en tela de juicio es la opinión bastante extendida que sostiene que la intervención pública en la industria del seguro fue muy deficiente, si no manifiestamente incompetente y técnicamente mal diseñada.

En el repaso que hemos hecho sobre el sistema administrativo-fiscal los reglamentos, tanto sobre seguros propiamente dichos como sobre gestión fiscal (Industrial y Utilidades), y la práctica sostenida que la misma ECURM evidencia a lo largo de más de dos décadas, aportan indicios que nos llevan a pensar en un sistema de contabilidad y de gestión coherente y detallado así como un sistema de intervención directa sobre el sector, de gran interés.

No hay razones para pensar que esos instrumentos se aplicaran de forma especialmente inadecuada. Claro que, si supusiéramos -en línea con la habitual lectura angustiada de la literatura regeneracionista- una situación caracterizada por la incompetencia teórica, la corrupción generalizada, la falta total de profesionalidad entre los funcionarios llamados a aplicar las medidas establecidas o simplemente la falta de interés político o profesional por los resultados de la propia gestión fiscal, con tales supuestos podríamos concluir que la labor realizada en este terreno fue desdeñable. Pero el conjunto de datos disponibles apunta más bien hacia la hipótesis de que, a principios del siglo XX y probablemente mucho antes, grupos significativos dentro de la Administración pública y determinados sectores empresariales, probablemente los más modernos del momento, como las sociedades de banca y dentro de ella el mismo Banco de España, en primer término, las gestoras de monopolios fiscales, las sociedades de ferrocarriles, aguas, tranvías, grandes eléctricas y otras, más o menos

afines, representaban sectores caracterizados por lo que -en su época, que no en la nuestra- podría entenderse como una buena administración contable y, por supuesto, fiscal.

Un hecho concreto adquiere aquí un lugar central en el debate y exige, a nuestro juicio, una detallada revisión. Cuando el Gobierno decidió, con evidente retraso, revisar su posición sobre la tributación por Industria y Comercio de las empresas de seguros de vida lo hizo en el marco de una interesante polémica que representa uno de los argumentos centrales de la historiografía crítica actual; es lo que hemos llamado «el error de 1888». Recordemos que entonces se quiso hacer tributar a las sociedades de seguros por su cartera de pólizas. Dicho error, bastante elemental por cierto, suele entenderse como la prueba de que la Administración española de la época era incapaz de comprender las peculiaridades del sector. Para nosotros, al contrario, parece claro que lo que representa es una clara muestra de vitalidad profesional y de rigor analítico. El error mencionado fue inmediatamente señalado y el debate subsiguiente, que hemos recogido más arriba, y la reforma de 1893 nos indican que tanto los funcionarios del ramo como los gestores de las empresas del sector comprendían muy bien las peculiaridades contables de la industria del seguro; y evidencia también que estaban dispuestos a discutir seria, abierta y firmemente para consolidar las buenas prácticas profesionales. Y que lo consiguieron en apenas tres años, cuando se reformó el criterio y se estableció que en adelante el hecho imponible sería el importe de las primas cobradas -este sí un concepto contable- en vez de los capitales asegurados.

La información disponible en la ECURM está resumida en la tabla 3 y más detalladamente en el apéndice que sigue a estas páginas. En la tabla 3 la hemos presentado en forma binaria, es decir, en términos de sí o no, evitando por el momento los detalles cuantitativos. Para cada sociedad,

pues, y para cada concepto, se anota si la sociedad está o no está citada en la fuente en los años que se citan y en alguno de los cuatro conceptos correspondientes a los epígrafes 3º y 4º de la tarifa II y 5º y 6º de la tarifa III. Además se indica si en alguno de ellos la fuente consignó el capital y las obligaciones, en su caso, de cada sociedad. En el apéndice, más complicado pero inspirado en los mismos principios, se anota el número de datos o fichas correspondientes a cada casilla así como un cronograma completo de la información.

Si en esta ocasión hemos elegido presentar la información de esta forma es para destacar, precisamente, la metodología aplicada en el proceso de elaboración y la conveniencia de perfeccionarla antes de seguir adelante. Como sin duda sabe el lector nuestra base de datos contiene datos numéricos precisos en cada una de las celdas con contenido. En breve publicaremos las tablas completas, con su información cuantitativa precisa pero no antes de perfeccionar la identificación de las diferentes sociedades.

Los datos recogidos en la tabla 3 muestran que la gran mayoría corresponden al epígrafe 6º de la tarifa III. Le sigue en importancia pero con gran diferencia los datos correspondientes al epígrafe 5º de esa misma tarifa. Como ya hemos dicho esos dos epígrafes son los específicos para la industria del seguro. Bastante escasos son los datos referentes al epígrafe 3º de la tarifa II lo que invita a preguntarse si realmente la mayoría de las sociedades no pagaron dividendos. Mucho más escasos aún son los pagos en concepto de intereses de obligaciones, lo que invita a pensar que el apalancamiento financiero del sector fuera muy reducido. Tal vez por eso mismo convendrá más adelante estudiar a fondo las sociedades que si que emitieron obligaciones. El resto de los datos correspondientes a otros epígrafes son completamente marginales.

Los datos disponibles conducen también a sostener que la industria del seguro en España experimentó un proceso sostenido de crecimiento y de diversificación durante las primeras décadas del siglo XX. De momento limitamos el argumento al número de empresas activas pero pronto lo podremos ampliar con una estimación precisa de sus cifras de negocios respectivas. Además el conjunto da la impresión de una notable estabilidad, con una alta proporción de sociedades que fueron capaces de sobrevivir más de diez años e incluso veinte.

A principios del siglo XX el seguro español contaba con sólo dos plazas de importancia: Barcelona y Madrid. Algunos puertos muy importantes como Cádiz, Canarias, Málaga y Santander eran las sedes operativas de varias sociedades extranjeras, pero no nacionales. E igualmente sucedía con Vizcaya, pero esta provincia contaba, además, con dos sociedades nacionales importantes. En este panorama destacan con rasgos peculiares algunas otras provincias como Alicante, Murcia, Pontevedra y Sevilla, que fueron capaces de sacar adelante pocas pero duraderas iniciativas en este terreno, dignas en su momento de un estudio diferenciado. En términos más generales la proximidad al mar o, dicho de otro modo, el carácter periférico de las distintas provincias parece haber sido un poderoso factor de localización para las sociedades de seguros. Así, entre las veintiuna provincias mencionadas, sólo siete eran interiores, aparte de Madrid, y contaron con sólo trece sociedades domiciliadas. Entre ellas Zaragoza acaparaba la parte del león entre las provincias interiores. El resto de las sociedades estuvieron domiciliadas en provincias y más precisamente en plazas marítimas y vieron desarrollarse en especial el seguro marítimo, muy a menudo por la acción de sociedades extranjeras.

El texto que presentamos presenta un formato particular. Es una publicación voluntariamente provisional y decididamente incompleta,

como demuestra el formato binario de la tabla y del apéndice. La razón es que nos encontramos en una fase avanzada de recopilación de datos y de clasificación de los mismos y precisamente en dicho punto, cuando debemos empezar las tareas de agregación, es fundamental evitar y corregir a tiempo errores de clasificación. Por tanto estas páginas se dirigen a los lectores interesados, especialmente a aquellos interesados en estudios locales de las empresas, con la esperanza de que quieran aportar sus comentarios y correcciones antes de que lancemos la versión definitiva.⁵³

6. Bibliografía

- Berge, Joseph. 1904. *Le relèvement économique de l'Espagne*. Paris: De Soye et Fils.
- Bernal, Antonio Miguel. Sobre los seguros marítimos en la Carrera de Indias, siglo XVII. *V Centenario del Consulado de Burgos*.
- . 1994. Seguros marítimos en la Sevilla del siglo XVII: Sobre la creación del oficio público de escribano de seguros y la compra del mismo por los portugueses. *Anuario de Investigación Hespérides*, no. 1.
- Borsheid, Peter and Haueter, Niels Viggo. 2012. *World Insurance. The Evolution of a Global Risk Network*. Oxford: Oxford University Press.
- Carreras de Odriozola, Albert, and Xavier Tafunell Sambola. 2004. *Historia económica de la España contemporánea*. Barcelona: Crítica.
- Casado Alonso, Hilario. 1999. El mercado internacional de seguros de Burgos en el siglo XVI. *Boletín de la Institución Fernán Gonzalez*, no. 219: 277-306.
- Comin Comin, Francisco. *Historia de la Hacienda pública, II. España (1808-1995)*. Barcelona: Crítica; 1996.
- Entrala Fernández, Emilio. 1971. "Precedentes históricos del contrato de seguro. Memoria presentada para alcanzar el grado de doctor." Universidad de Granada.
- Frax Rosales, Esperanza. 2008. Centenario de la Ley de Seguros de 1908 (I): La legislación sobre el sector asegurador en España, 1908-1935. *Revista española de seguros: Publicación doctrinal de derecho y economía de los seguros privados*, no. 113-114: 85-112.

⁵³ Contactos: lraruana@gmail.com; luisgonzal@terra.com; gnromero@ugr.es

- Fundación MAPFRE. Diccionario Mapfre de seguros. Web page. Available at <http://www.mapfre.com/wdiccionario/general/diccionario-mapfre-seguros.shtml>.
- García Sanz, Ángel, and M. T. Ferrer Mallol. 1983. *Assegurances i canvis marítims medievals a Barcelona*. Barcelona: Institut d'Estudis Catalans.
- Greene, Mark R. 1972. The Spanish Insurance Industry. An Analysis. *The Journal of Risk and Insurance* 39, no. 2: 221-43.
- Hendriks, Frederick. 1852. Contributions to the History of Insurance, and of the Theory of Life Contingencies, with a Restoration of the Grand Pensionary de Wit's Treatise on Life Annuities. *The Assurance Magazine* 2, no. 2: 121-50.
- Maestro, Manuel. 1993. *Historia del seguro español. IV. Formación del mercado español del seguro: 1908-1960*. Madrid: Sede Editorial.
- Matilla Quizá, María Jesús, and Esperanza Frax Rosales. 1996. Los seguros en España: 1830-1934. *Revista de Historia Económica / Journal of Iberian and Latin American Studies* 14, no. 1: 183-203.
- Michie, Ranald. 2006. *The Global Securities Market. A History*. Oxford: Oxford University Press.
- Ministerio de Fomento (España) , and Augusto González Besada. 1908a. Ley de 14 de Mayo de 1908 relativa á la inscripción en el Registro que al efecto se establece de las Compañías, Sociedades, Asociaciones, y en general, todas las entidades que tengan por fin realizar operaciones de seguro. *Gaceta de Madrid*, no. 136: 789-92.
- . 1908b. Real decreto de 26 de Julio de 1908 aprobatorio del adjunto Reglamento provisional para la aplicación de la ley de 14 de Mayo próximo pasado regulando el funcionamiento de las Compañías de seguros. *Gaceta de Madrid* , no. 225: 624-32.
- Ministerio de Fomento (España) , and Rafael Gasset. 1912. Real decreto aprobando con carácter definitivo el Reglamento para la aplicación de la Ley de 14 de Mayo de 1908, sobre Registro e Inspección de las Empresas de Seguros. *Gaceta de Madrid* , no. 47-59.
- Ministerio de Hacienda (España) , and Germán Ministro de Hacienda Gamazo. 1893. Ley de presupuestos para el año económico de 1893-94. *Gaceta de Madrid* , no. 218: 439-51.
- Ministerio de Hacienda (España), and Manuel Allendesalazar. 1900. Real decreto de 29 de Diciembre de 1900 disponiendo que desde 1o de Enero próximo se recauden por medio de recibos talonarios las cuotas de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria de las tarifas 1a y 2a de la ley de 27 de Marzo último. *Gaceta de Madrid*, no. 365: 1195-96.
- Ministerio de Hacienda (España), and Juan Francisco Camacho. 1882. Reglamento general para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial. *Gaceta de Madrid* 221, no. 197: 171-91.

- Ministerio de Hacienda (España), and Raimundo Fernandez de Villaverde. 1900a. Ley de 27 de Marzo de 1900 estableciendo la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria. *Gaceta de Madrid*, no. 87: 1101-2.
- . 1900b. Real decreto de 39 de Marzo de 1900 aprobando el reglamento provisional para la administración y cobranza de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria. *Gaceta de Madrid*, no. 94: 67-75.
- Ministerio de Hacienda (España), and Raimundo Fernandez Villaverde. 1900. Ley de 27 de marzo creando la Contribución de Utilidades de la Riqueza Mobiliaria que gravara la recompensa de los servicios y trabajos personales, los intereses, dividendos, beneficios y primas de capitales y los rendimientos que el trabajo del hombre juntamente con el capital produzcan en el ejercicio de industrias no gravadas en otra forma, con sujeción a las tarifas adjuntas. *Boletín Jurídico-Administrativo, Apéndices Al Diccionario De La Administración Española*: 221-36.
- Ministerio de Hacienda (España), and Germán Gamazo, Ministro de Hacienda. 1893a. Real decreto de 11 de Agosto de 1893 por el que se aprueba la Instrucción adicional al reglamento de la Contribución industrial y de Comercio para la administración y cobranza del 2 por 100 sobre primas y comisiones de los agentes de las Compañías creados por el artº 32 de la vigente Ley de presupuestos. *Gaceta de Madrid*, no. 225: 563.
- . 1893b. Real orden de 18 de Noviembre de 1893 aclarando la instrucción de 11 de Agosto último relativa a la administración, investigación y cobranza del impuesto del 2 por 100 sobre las primas de los seguros y comisiones que perciban los Agentes de las Compañías. *Gaceta de Madrid*, no. 323: 517-18.
- Ministerio de Hacienda (España) , and Venancio González y Fernández, Ministro de Hacienda Gonzalez. 1889. Real orden de 4 de Abril de 1889 aprobando una escala gradual de cuotas para el pago de la contribución industrial por las sociedades de seguros sobre la vida. *Gaceta de Madrid* 113: 226.
- Ministerio de Hacienda (España), and Joaquín López Puigcerver, Ministro de Hacienda. 1888. Ley de 7 de Julio de 1888 de Presupuestos generales del Estado para el año económico de 1888-1889. *Gaceta de Madrid*, no. 192 y ss.: 101-9.
- Ministerio de Hacienda (España), and Guillermo J. de Osma. 1907. Ley de 3 de Agosto de 1907 por la que se reforman las tarifas de las contribuciones de utilidades e industrial y el impuesto de derechos reales. *Gaceta de Madrid*, no. 221: 566-67.
- Ministerio de Hacienda (España). Dirección General de Contribuciones, ed. 1901-. *Estadística de la Contribución de Utilidades de la Riqueza Mobiliaria*. Madrid: Sucesora de M. Minuesa de los Ríos.
- Ministerio de la Gobernación (España), and Eduardo Dato. 1900a. Real decreto de 28 de Julio de 1900 aprobatorio del reglamento para la aplicación de la ley de 30 de Enero de 1900 acerca de los accidentes del trabajo. *Gaceta de Madrid*, no. 211: 411-13.
- . 1900b. Real orden de 16 de Octubre de 1900 dictando reglas aclaratorias al

Real decreto de 27 de Agosto último, relativo a las condiciones que han de llenar las Sociedades de seguros para obtener la autorización preceptuada por la ley de Accidentes del trabajo. *Gaceta de Madrid*, no. 291: 238.

- Ministerio de la Gobernación (España). Subsecretaria. 1901. Relación de las Sociedades de Seguros que han sido aceptadas por el Ministerio de la Gobernación en el actual trimestre, para sustituir a los patrones en las obligaciones definidas en los artículos 4º, 5º y 10º de la ley de accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1900. *Gaceta de Madrid*, no. 1: 10.
- Núñez Romero-Balmas, Gregorio. 2009. Introducción: Las sociedades anónimas y el desarrollo económico de España. *Revista de Historia de la Economía y de la Empresa* 3: 9-34.
- Núñez Romero-Balmas, Gregorio, and Luis González Ruiz. 2010. Administrative History of Foreign Migration in Spain: 19th and 20th Centuries. en *National Approaches to the Administration of International Migration*. Ed. Pery E. Arnold. Amsterdam: IOS Press.
- Núñez Romero-Balmas, Gregorio, and Luis González Ruiz. Fuentes para la demografía societaria en España: La Estadística Administrativa de la Contribución de Utilidades de la Riqueza Mobiliaria (1901-1919). en *Fuentes para la Historia de Empresas y Empresarios en España*, Eds. Gabriel Tortella Casares, and José Luis García Ruiz.
- Núñez Romero-Balmas, Gregorio, and M^a Ángeles Castellano Montes. 1998. *Estimación de la deuda local en España a través de la Contribución de Utilidades de la Riqueza Mobiliaria*. Granada: Universidad.
- Pons Pons, Jerònia. 1998. *El sector seguros en Baleares. Empresas y empresarios en los siglos XIX y XX*. Palma de Mallorca: El Tall Ed.
- . 2003. Las entidades aseguradoras y la canalización del ahorro en España 1908-1940. *Revista Española de Seguros*, no. 115, julio-septiembre: 337-58.
- . 2008. Multinational Enterprises and Institutional Regulation in the Life-Insurance Market in Spain, 1880-1935. *Business History Review* 82, no. 1: 87-114.
- . 2009. Las carteras de valores de las compañías de seguros en España (1880-1940). *Revista de Historia de la Economía y de la Empresa* 3, no. 131-150.
- . 2010. A History of Insurance Companies in Spain until 1936. *Encuentro internacional sobre la Historia del Seguro.*, 141-73. Madrid: Fundación MAPFRE - Instituto de Ciencias del Seguro.
- . 2012. Spain: International Influence on the Domestic Insurance Market. *World Insurance. The Evolution of a Global Risk Network*. Eds. Peter Borsheid, and Niels Viggo Haueter Oxford: Oxford University Press.
- Rubio, A., F. Bordayo, V. Querol, and J. Sadornil. 1977. Evolución del seguro español. *Actualidad Aseguradora*, no. 59-91.

- Tortella Casares, Gabriel, Leonardo Caruana, José Luis García Ruiz, Alberto Manzano Martos, and Jeronía Pons Pons. 2014. *Historia del seguro en España*. Madrid: Fundación Mapfre.
- Tortella Casares, Gabriel, and Clara Eugenia Nuñez. 2011. *El desarrollo de la España contemporánea. Historia económica de los siglos XIX y XX*. Madrid: Alianza.
- Vallejo Pousada, Rafael. 2000. Augusto González Besada y Mein, un ministro de asuntos económicos (1865-1919). en *La Hacienda desde sus ministros. Del 98 a la guerra civil*. Francisco Comín Comín, María Jesús González Hernández, Javier Moreno Luzón, y Otros, 123-62. Zaragoza: Prensas Universitarias de Zaragoza.

Granada, julio de 2014

7. Apéndice.

Cronograma de las sociedades de seguros en la Estadística de la Contribución de Utilidades de la Riqueza Mobiliaria (1901-1919)																						
Sociedad	Provincia / Domicilio	Concepto / Tarifa (Sint)	1901	1902	1903	1904	1905	1906	1907	1908	1909	1910	1911	1912	1913	1914	1915	1916	1917	1918	1919	
Accidentes, Anónima de	Barcelona	2º/3											1									
		3º/6												1								
		Acciones		n.d.	1	1	1	1	1	1	1	1	1									1
Actividad, La [Madrid]	Madrid	3º/6																			1	
		Acciones																				1
Agrícola Española, La	Barcelona	3º/5												1	1	1	1	1	1	1	1	
		3º/6																1	1	1	1	1
Agrippina	Barcelona	3º/6						1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1				
		Acciones									1	1	1						1			
Alba, Seguros el	Oviedo	3º/2A		n.d.	1																	
		3º/5		n.d.	1	1	1															
		3º/6		n.d.	1	1	1															
		Acciones		n.d.	1	1	1															
Alborada, La	Pontevedra	2º/3										1	1	1	1						1	
		2º/4								1												
		3º/2A																				1
		3º/5		1	n.d.	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1			
		3º/6		1	n.d.	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1			
		Acciones		1	n.d.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Alentejo, O	Madrid	3º/6																			1	
		Acciones																				1
Alianza de Aseguradores	Barcelona	3º/6		1	n.d.	1	1	1	1	1	1	1	1	1								
		Acciones		1	n.d.	1	1															1
Alianza de Génova, La	Madrid	2º/3											1									
		3º/6			n.d.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
		Acciones			n.d.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Alianza de Santander, La	Barcelona	2º/3												1								
		3º/5										1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
		3º/6										1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
		Acciones											1									
	Santander	2º/3		1	n.d.	1	1															
		3º/2A			n.d.	2																
		3º/3				1																
Santander	3º/4A		1	n.d.																		
	3º/5				1	1	1	1	1	1												
	3º/6		1	n.d.			1	1	1	1												
Alianza, La [Barcelona]	Barcelona	3º/6		1	n.d.																	
		Acciones		1	n.d.																	

